# FACULTAD DE DERECHO

# LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL.

T E S I S QUE PRESENTA:

ARTURO ANTONIO TORRES MUÑOZ PARA OPTAR POR EL TITULO DE: LICENCIADO EN DERECHO

CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.
JURIO DE 1974.





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

## DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# ESTA TESIS FUE ELABORADA EN EL SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Director:

Dr. Alberto Trueba Urbina

Asesor

Lic. Javier González Montaño

### A MIS PADRES:

JESUS TORRES AGUILERA

MARIA SOLEDAD M. DE TORRES:

CON MI AGRADECIMIENTO ETERNO

Y MI PROFUNDO CARIÑO.

#### A MIS HERMANOS:

LUZ MARIA

**JESUS** 

HORACIO

CUAUHTEMOC

VICTOR

EN CORRESPONDENCIA A SU MU

DO EJEMPLO.

A MIS SOBRINOS:

Y PROGRESO.

CON EL DESEO DE QUE SEA UN
ESTIMULO PARA SU SUPERACION

A MI FUTURA ESPOSA:

MARIA DOLORES GALARZA ZERMEÑO.

POR LO QUE ES Y SERA EN MI

VIDA.

A MIS MAESTROS:

CON MI RESPETO Y SINCERA

ADMIRACION.

AL DR.

ALBERTO TRUEBA URBINA

POR LA INQUIETUD QUE HA

DESPERTADO EN MI A TRAVES

DE LA CATEDRA.

A MIS AMIGOS:

CON LA PROMESA DE LLEGAR

A SER LO QUE ESPERAN DE MI.

# LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS DEPORTISTAS PROFE-SIONALES A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL.

	IND ICE	•	PAG.
•	INTRODUCCION		1
I	LA TEORIA INTEGRAL		12
	a) APLICACION DE LA TEORIA INTEGRAL A LOS DEPORTISTAS -	e de la composition de la composition La composition de la composition de la La composition de la composition della comp	
	PROFESIONALES	기가 한경상당 기가 한경상당	20
II	LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES		
	EN LA NUEVA LEY FEDERAL DEL - TRABAJO	(1995年)	43
	a) ANALISIS DEL ARTICULO -		
	123 CONSTITUCIONAL		70
	b) ANALISIS DEL TITULO SEX		
	TO CAPITULO DECIMO, DE LA NUE VA LEY FEDERAL DEL TRABAJO:	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	
	"DEPORTISTAS PROFESIONALES"		78
<i>III.</i> -	LA SEGURIDAD SOCIAL Y SUS -		
	ORGANISMOS.		8 <b>8</b> .
	a). ~ CONCEPTO		91
	b) CONTENIDO		94
	c) LEY DEL I.M.S.S.		<b>9</b> 8
	d) SEGURIDAD SOCIAL PARA - LOS DEPORTISTAS PROFESIONA		
	LES		109
IV	CONCLUS IONES		121
	BIBLIOGRAFIA	ang at germana at malay isa. Sang at Sang Azar at malay sa	123

# LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS DEPORTISTAS PROFE-SIONALES A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL.

#### INTRODUCCION.

- I. LA TEORIA INTEGRAL
  - o). APLICACION DE LA TEORIA INTEGRAL A LOS DEPOR TISTAS PROFESIONALES.
- II.- LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES EN LA NUEVA LEY FEDE RAL DEL TRABAJO.
  - a). ANALISIS DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.
  - b). -- ANALISIS DEL TITULO SEXTO CAPITULO DECIMO, DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO: "DEPORTISTAS PRO FESIONALES".
- III. LA SEGURIDAD SOCIAL Y SUS ORGANISMOS.
  - a). CONCEPTO
  - b). CONTENIDO
  - c). LEY DEL I.M.S.S.
  - d). SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES.
  - e) .- ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL.
- IV .- CONCLUSIONES.
  - -BIBLIOGRAFIA-

#### INTRODUCCION

Las disciplinas jurídicas no son ni pueden ser estáticas, evolucionan a la par de las constantes --- transformaciones de la sociedad; su conocimiento y contenido se adecúa a todas las necesidades que cada transformación implica; así, el derecho tutela y reglamenta cada una de las figuras de carácter legal que se crean en el - seno de las sociedades, constituyéndose de esta manera, - el marco amplisimo y la gama interminable de normas de de recho que se contienen en las Ciencias Jurídicas.

Desde la aparición del hombre, surge como uña necesidad imperiosa, la estructuración de las bases — que rijan las relaciones entre los hombres de una misma — comunidad, apareciendo de esta manera, las primeras nor—mas que regulan su conducta; hoy, en nuestros días, el — contenido del derecho pretende reglamentar todas las relaciones que surgen de la actividad ya no de un grupo reducido de hombres, sino, de todas las sociedades de nuestro plâneta; sin embargo, la realidad nos demuestra, que pese a esos intentos constantes, muchas de las variantes men—cionadas que aparecen en nuestro trato diario ante la comunidad en que nos desenvolvemos, no tienen verdaderamen—

te, lo reglamentoción que para ellas se requiere; esta realidad, no es consecuencia de conductas irresponsables ni mucho menos, de una falta de atención adecuada; son por el contrario, producto mismo de las transformaciones de la sociedad en el tiempo y en el espacio, variando en torno a éstas, — aquéllos aspectos que tuvieron una anterior homogeneidad, en situaciones que se apartan día a día, del mismo tronco de la disciplino jurídica que las contuvo.

Nuestra pretensión en el desarrollo de este trabajo, consiste en señolar, una de las tantas variantes -mencionadas, que dentro de la roma del Derecho del Trabajo requieren, desde nuestro punto de vista, una verdodera regla
mentación acorde a las realidades sociales en que vivimos, en virtud de que en ella se tiene un renglón de primordial interés desde el punto de vista económico, político y social;
nos referimos, a los deportistas profesionales ó trabajadores
del deporte.

Como cualquier otra actividad humana, el deporte ha variado en su contenido desde sus albores hasta --nuestros días, constituyendo su práctica en la actualidad, -una relación muy variada que se aparta totalmente de su concepción original; su connotación tuvo como esencia un aspecto recreativo, se transforma en una fuente de ingresos econó

micos que contiene además una fuerte vinculación en la pol<u>l</u>tica y en la educación de un pueblo; por el deporte, pode-mos enterarnos del grado intelectual de una civilización -así como la influencia ejercida por su conducto en otras comunidades de la antigüedad.

Entre los pueblos primitivos, la educación parte primordialmente del seno familiar, el hombre educaba
a los fóvenes de la tribu en el arte de la recolección, la caza, la pesca y otras actividades; para las mujeres, la -educación correspondía a la misma modre, quien los adiestra
ba en todos aquéllas actividades propias de su sexo. Pos-teriormente, la educación pasa a manos de hechiceros ó sa-cerdotes, hasta que se fundaron las primeras escuelas en don
de se imparte a través de un particular pero con distintos
matices; se empesaba a trabajar en grupo y ya no en la original individualidad. Dentro de la misma enseñanza, el deporte tuvo conexidad en lo educativo y religioso.

Para los griegos, el deporte se canalizó con tendencias de carácter bélico; Esparta preparaba a los ciudadanos para la guerra, con el objeto de proteger a la ciudad y continuar estableciendo su hegemonía a los pueblos su juzgados por ella; su poderio militar se basaba en la férrea disciplina ejercida sobre cada uno de sus elementos, llegan

do lo estricto de su educación a dor nuerte a los reción nacidos que no reunieran las condiciones físicas necesarias
para un correcto desarrollo.

Cabe señolar que no sólo se dió importancia a la fuerza física, ya que se destacaron en la intelectual y moral; se tuvo gran respeto por los ancianos y una destacoda obediencio al Estado. La educación fué confiada a la modre durante los primeros años del menor, pero cumplidos los 7 años de edad, empezaba la educación pública que podía ser mixto; o los varones se les recluio en edificios comuna les ol corgo de instructores jovenes en donde se procurobo una máxima resistencia física, por ello, se tuvo preferen-cio o lo correro, el solto, lo lucho y ol ejercicio de las armas; se fomento la colaboración de grupo, combinaron los deportes o juegos corporoles, con los danzos guerreras y -los ejercicios coroles que acorpoñaban con piezas nusicales, mismos que efectuaban en las fiestas religiosas o ceremo--nios ol culto. Los mayores vigilabon la fortaleza y la des treza de los menores, quienes termineban su educación a los 20 años y de esa edad hasta los 35, quedaban en servicio ac tivo hosto olconmor 45 años; a partir de ese momento, pasaban a fortar parte de las reservas del ejército y cumplidos los 60, adquirían derecho a ser votados para forman parte del Consejo de ancianos. Los mujeres por su parte, reci---

bion uno formación importida por el Estado, a través de la cual se les ejercitaba en el salto, la carrera, el canto y la danza.

En Atenas, la educación tenía por objeto el cultivo del cuerpo y del espíritu; sin enbargo, ésta no tu vo los característicos militóres que exigía el pueblo Es—partano, se preocupaban principalmente por elevar el grado intelectual de sus ciudadonos. Hosta los 16 años, la educación era casi privada ya que el Estado solo atendía el—mantenimiento de palestros y ginnasios, a donde podían ocu rrir tanto los niños como los adolecentes; en estas, se les preparaba en educación física y música entre otras disciplinas, hasta adquirir un verdadero adiestramiento. A los 18 años prestaban un juramento militar de lealtad al Estado:—no obstante, hasta cumplir los 20 años de edad, recibían el grado de "HOMBRE ATENIENSE", pudiendo desde entonces ejercitar por sí mismo todos sus derechos cívicos.

Se pretendia formar hombres vigorozos física y mentalmente sanos a la que contribuía fuertemente la educación gimnóstica quese les otorgaba. La educación musical tenía como finalidad elevar el espíritu, de ahí que comprendiera actividades como la poesía, el drama, la oratoria y - otras de no menor importancia; así, este pueblo destacó den

tro de el aspecto intelectual, encontrándonos dentro de sus más preclaros exponentes, a grandes deportistas que fueron en esc época héroes olímpicos.

La influencia ejercida en Roma por Grecia -fue decisiva, por lo que los romanos tuvieron razgos de --gran semejanza en su elucación, se buscaba la preparación de los jóvenes de los :loses privilegiados para que ocupa-ran las funcionespropias del Estado, dejando a los esclavos el hogor, los oficios y los artes átiles. A partir de los 7 años, su preparación era elemental no obstante, a partir. de los 16 años, se les permitia escoger su vocación con el objeto de que la educación que se les otorgara fuera espeend mente referida a un conocimiento práctico. Las actividodes predilectos para estos lo constituía la carrera de --10s ormos, lo orotorio, el derecho y lo agricultura; sin em bargo, dado que fué un pueblo militar, eladiestramiento fisico revistió uno especial y esmerada atención; utilizaron como un ideol educativo, la frase griega ton difundida hasta nuestros días "MENTE SANA EN CUERPO SANO".

Cabe señalar que la educación de carócter -físico no fué exclusivo de estos pueblos, se han citado sim
plemente como una referencia, ya que dentro de nuestra culturo, el deporte tuvo al igual que en los pueblos señalados,

una primordial atención. Para los Aztecas, la educación pública empezaba a partir de los 15 años de edad, adiestróndo seles en dos colegios los cuales fueron "EL TEPOCHCALLI" — que fué designado para los pleheyos que iban a dedicarse a la carrera de las armas y "EL CALMECAC", destinado para los nobles, a los que se preparaba para ocupar puestos en el gobierno, el sacerdocio y para la guerra, sin embargo, su educación fué un poco mós esmerada que para los primeros.

Durante la Colonia se educó a los indios en los enseñanzas de religión y ciencias y desde luego a ha-blar, leer y escribir en castellano. Las principales es-cuelas de esa época fueron la de "ARTES Y OFICIOS DE SAN - JOSE DE LOS NATURALES", fundada por Fray Pedro de Gante, - "EL COLEGIO DE SANTIAGO TLATELOLCO" fundada por Fray Juan de Zumárraga y "EL COLEGIO DE SAN JUAN DE LETRAN".

A través de lareseña que nos permitimos esbosar, se facilita el estudio de las distintas ramas depor
tivos. Consideramos que las transformaciones constantes de las sociedades en el tiempo y en el espacio, nan tenido
como factor decisivo para las mismas, un renglón que aparentemente no posee la verdadera importancia con que hoy se puede aprecia r y que es sin duda alguna, el deporte.

Consideramos al deporte como un medio para

el perfecto desarrollo de un pueble, basándonos en la frase anteriormente citada "MENTE SANA EN CUERPO SANO", ya que la ausencia de una actividad recreativa, trae aparejadas muy - serias consecuencias, agudizando los problemas de carácter sicológico que se traslucen o repercuten en la esfera económica de toda una nación. De esta manera, puede estimorse - que una persona en perfectas condiciones físicas es por ende, una persona estable en el aspecto psiquico, presentando se ante el Estado como un elemento activo; además, mediante la práctica de determinada rama deportiva, se eleva el sentido de cooperación y coordinación lo cual aplicado en el desarrollo de un trabajo facilitará el perfecto desarrollo de labores coordinados en los distintos sistemas de produc--ción.

Así, del interés que tuvieron los distintos pueblos por las actividades deportivas, puede apreciarse - claramente que independientemente de su finalidad este fue pra cticado como un medio de esparcimiento, en el que no - existió una especulación derivada de su ejercicio, no obs-tante en la actualidad, un amplio sector de los deportis-tas, han encontrado en el, "UN MODUS VIVENDI", que ha ----transformado su naturaleza, apareciendo de esta manera, ---los deportistas profesionales.

La clasificación octual en materia deportiva -- comprende al:

Deportista Amateur

Deportista Semi-Profesional

Deportista Profesional.

Por el objetivo de nuestro estudio, tanto el deportista Amateur como el Semi-Profesional, no serán trata dos en el presente trabajo en virtud de ser materia de otras tésis.

La denominación "Profesional", hecha a este sector de deportistas, no es en atención a su capacidad o -destreza en el desempeño de la práctica del mismo; se deriva
por el contrario de mediar una relación de trabajo entre --aquéllos y una empresa o club, misma que utiliza dichos servicios para proporcionar un espectáculo del que obtiene ga-nondas con los boletos pagados per el público asiduo a ésos
eventos.

En la actualidad los deportistas profesionales hon quedado amparados por la nueva Ley Federal del Trabajo y ello como una consecuencia de laconquista lograda en
Querétaro por los Constituyentes de 17, quienes lograron —
que se plasmaran los derechos de la clase trabajadora en —

nuestra Constitución, logro que se hizo efectivo por las luchas ideológicas sostenidas por JARA, MUJICA, VÍCTORIA, MANJARRES etc., cuya exposición abrumadora no reconocio diques
ni se prostituyó aon logros momentaneos; fue la elocuencia sublime de los que vivieron en los frentes de batalla, de -los desamparados, en los que se hincó la garra de la explota
ción.

Hoy la lucha continúa, hosta en tanto no se logre una verdadera distribución equitativa de la riqueza, mientras no se realice la reivindicación de la clase trabaja
dora, para que los preceptos constitucionales no que infecundos; no luchar por su realización es hacer nugatoria la lucha de la clase obrera, de la clase campestna y de una manera general de todo el pueblo de México.

El deportista profesional como trabajador, de be gozar de todos los beneficios que señalan la Ley del Trabajo; derechos que no se han reconocido o no se han querido reconocer por contravenir a los intereses de los que efection la explotación de los económicamente débiles.

Nuestro deber, es señola r las irregularidades que subsisten y son cousa de la explotación del hombre por el hombre. Pretendemos a través de ese trobajo, que se hagan acordes los preceptos legales, a las condiciones reales en que vivimos y por elle reiteramos, que el deportista profesional como un trobajador del deporte, debe gozor de - la seguridad social, que le permita disfrutar de mejores -- condiciones de vida y para que se haga efectiva la reivindicoción de la clase trobajadora.

LA TEORIA INTEGRAL.

Que a través de la luz de la teoria integral puede verse de manera más clara y más precisa, la explotación de que ha sido objeto la close trabajadora y sólo a traves de ella puede en México, hasta la fecha, pugnarse por una verdadera—distribución equitativa de la riqueza, sin olvidar claro está, que su contenido tiene fundamento en el Artículo 123 de nuestra Carta Magna; ello significa, el espíritu y la fuente de esta teoría, que pugna, no sólo por el contenido protector y tutelar de la clase trabajadora, sino que desentra fía el verdadero sentido del Constituyente de Queretaro que plasmó en la Constitución el derecho social del que se derivan las normas retvindicatorias que son la esencia y motivo de la teoria integral.

Las ideas revolucionarias penetran al seno - del Congreso Constituyente de 1916-1917 por la voz de Jara, Victoria, Manjarrez, etc. logrando romper la corriente tradicionalista de las Constituciones Políticas por un nuevo - tipo de Constitución que consigna garantías sociales (1).-

<sup>(1)</sup> Trueba Urbina, Alberto. - Nuevo Derecho Mexicano del -- Trabajo, Ed. Porrua, México, D.F. 1970. - p. 207.

Asi aparece para el mundo, la primera Constitución Político Social; tal como lo confirma Mirkine Guetzevitch (2) "La — Constitución Mexicana es la primera en el mundo en consignar garantias sociales; en sus tendencias sociales sobre pasa a las declaraciones Europeas". Debemos citar como un logro de la clase trabajadora dentro del mismo Congreso Constituyente, la declaración elocuente de José Natividad Na——cias, quien declara con potente vos "LA HUELGA ES UN DERE—CHO SOCIAL ECONONICO", misma que al lado de la participa——ción de las utilidades y la asociación profesional, son las armas de lucha para la reivindicación de los trabajadores y mediante los cuales, habrá de liberarse de la explotación — del capital.

La trascendencia insoslayable del Constituyente del 17, tuvo su mós elocuente logro, a través del dic
tamen redactado por el General Mújica, por el cual, hace ex
tensiva la protección para el trabajador en general, incluyendo a quien preste un servicio a otro aún al margen de la
producción económica; esta ampliación es un elemento básico
de la Teoria Integral y el punto de partida para una verdadera protección tutela y reivindicación dirigida a todo pres
tador de servicios, ya sea médico, abogado, DEPORTISTA, artista, ingeniero, etc. El contenido de los anteriores conceptos modificó el preómbulo del proyecto del Artículo 123,

<sup>(2)</sup> Mirkine Guetzevitch. - Citodo por Truebo Urbina, Alber-to, op. cit. p. 207.

EL CONGRESO DE LA UNION Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DEBERAN EXPEDIR LEYES
SOBRE TRABAJO, SIN CONTRAVENIR A LAS BASES SIGUIENTES, LAS CUALES REGIRAN EL -TRABAJO DE LOS OBREROS; JORNALEROS, EM-PLEADOS, DOMESTICOS Y ARTESANOS Y DE UNA
NANERA GENERAL TODO CONTRATO DE TRABAJO
(3).\*

De esta manera, adembs de la extensión que señala el Proyecto presentado, se crean derechos reivindica
torios para la clase obrera, mismos que se desprenden de la
parte final del mensaje del Artículo 123, que transcribi--mos (4).

LAS BASES PARA LA LEGISLACION DEL TRABAJO HAN DE REIVINDICAR LOS DERECHOS DEL PROLETARIO. \*

El nocimiento de los estatutos sociales del trabajo y de la previsión social, originan como consecuencia, el derecho a la revolución proletaria como un medio por el cual, se hobra de cristalizar la reivindicación de los trabajadores.

14

\* El subtayado es nuestro.

La mayoria de los tratadistas y estudiosos
(3) Diario de los Debates del Congreso Constituyente. - Cita
do por Trueba Urbina, Alberto. op. cit. p. 210.
(4) Ibid. p. 210.

del derecho del trabajo consideran a estos estatutos como un medio proteccionista y tutelador de la clase trabajadora; — Trueba Urbina señala he ahi su distinción ademós, las normas reivindicatorias contenidas en el texto constitucional del — Articulo 123.

"IX. - DERECHO DE LOS TRABAJADORES A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES DE LAS ENPRESAS O PATRONES".

"XVI. - DERECHO DE LOS TRABAJADORES PARA - COALIGARSE EN DEFENSA DE SUS INTERESES, - FORMANDO SINDICATOS, ASOCIACIONES PROFE-- SIONALES, ETC".

"XVII. - DERECHO DE HUELGA, PROFESIONAL O
REVOLUCIONARIA. XVIII HUELGAS LICITAS" (5). \*

Pese a encontrarse estos derechos en nuestra Constitución, l'aclase obrera no ha podido lograr la independencia económica que le permita liberarse del yugo de la explotación a que se encuentra sometida por los detentadores del capital y de los medios de producción.

Esta explotación no ha podido suprimirse debido principalmente a que ninguna de las normas reivinaicatorias se ha ejercido debidamente; así, el derecho de aso--

<sup>(5)</sup> Trueba Orbina, Alberto. - Op. cit. p. 215.

<sup>\*</sup> El Subrayado es nuestro.

ciación profesional, no ha operado socialmente y ello, por las raxones obvias en que se desenvuelve actualmente el sindicalismo en México, con los resultados funestos en que hoy vive la - cla se trabajadora: De esta manera, la huelga jamás lograró - su verdadero objetivo ya que no se ha ejercido con un sentido reivindicador, que otorque la independencia económica a los -- desposeidos: por el contrario, se utiliza como un sedativo para éstos, logrando tan sólo una aparente superación que en --- forma ilusoria pretende igualdad entre los factores de la producción, siendo que estas son tan sólo, pequeñas concesiones -- que reafirman la explotación de los poderosos sobre los débi-- les.

La participación de las utilidades quedó como afirmaba Hector Victoria, en el Congreso Constituyente de 1917,
al referirse al establecimiento de los derechos de los trabaja
dores, (6) que "No posen como las estrellas, sobre las cabezas
de los proletariados/; Allá a lo lejos:"; parece irónico, pero pese a haber legrado su objetivo, en cuanto se logró que se
plasmaran en la Constitución los derec os que motivaron su dis
curso tan elogiado, la esencia del mismo no ha logrado cristalizar la verdadera intención de este Diputado Constituyente.

En la actualidad, no es efectivo el cumplimiento de esta norma, ya que los capitalistas no enseñan la cont $\underline{a}$ 

<sup>(6)</sup> Truebo Orbino, Alberto. - Op. Cit. p. 207.

bilidad de sus Empresas, Fábricas, Tálleres, etc; y de esta manera no se cumple con la verdadera función reivindicadora de este precepto que al igual que los restantes, es ultrajado
diariamente en detrimento de los obreros.

La conjugación de las normas reivindicatoriashabrá de transformar la estructura económica y política de -nuestro País, y éstas, habrán de lograr su verdadero objetivo
y finalidad histórica: "La socialización del capital".

Las normas proteccionistas señaladas en el articulo 123, de nuestra Constitución, tienden a lograr un mejo ramiente de carácter económico, que dignifique y protega al trabajador contra las violaciones patronales, violaciones que se habrán de dirimir ante la jurisdicción de las Juntas de — Conciliación y Arbitraje: Estos derechos son entre otros, — la jornada máxima de trabajo, un día de descanso por 6 de trabajo, salario mínimo, responsabilidad de las empresas por — accidentes de trabajo, etc.

De una manera concreta el derecho del trabajo- es analizado a través del contenido revolucionario de la Teo- rta Integral concretándose de esta manera.

lo. <u>Derecho Protector</u>: Protector de todo el-

que presta un servicio a otro en el campo de la proyección - económica o en cualquier actividad laboral, es nivelador de - la clase asalariada frente al sector patronal.

- 20. <u>Derecho Reivindicatorio</u>: En tanto que postula la revolución proletaria, mediante la reivindicaciónde la plusvalía de que se ha despojado a la clase trabajadora; persigue socializar los medios de producción y transformar la estructura capitalista.
- 30. <u>Derecho Administrativo del Trabajo:</u> En -virtud de que esta constituido por reglamentos laborales ten-dientes a lograr una protección de la clase trabajadora, co-rrespondiendo al Poder Ejecutivo su aplicación.
- tutela a la clase obrera en el proceso laboral y mediante és te, en los conflictos económicos, pueden entregarse a los trabajadores los medios de producción, ya que el derecho Procesal social no se limita por conceptos o principios de la Constitución Política, que no es otra cosa que el arma por excelencia de la clase burguesa, que protege por su conducto la propiedad privada, de la que se deriva como consecuencia,—la explotación del hombre por el hombre.

La importancia que tiene la Teoria Integral radica en el hecho de comprender el espíritu de nuestra Constitución, - de ahi que su autor, Trueba Urbina no sea inventor de la misma, su mérito hasta hoy negado por la incomprensión, consiste en que otorga a través de sus ideas, algo que pertenece a laclase explotada y que sin embargo no se ha aplicado, no obsetante que los derechos que le protegen y tienden a su reivindicación, se encuentran plasmados en nuestra norma suprema; - corresponde como afirma Trueba Urbina, hacerlos efectivos a - la clase trabajadora; basta sólo introducirnos en cualquierade sus obras para corroborar lo dicho:

"No cabe polémica a mas de 53 años de vigencia del precepto. Cumplido en parte, esperamos su realización integral en centenario, a no ser que antes la clase — obrera decida ponerlo en práctica totalmente. Los paleativos no son permanentes, por lo que los impulsos doctrinales y el desarrollo progresivo de la conciencia — clasista de los trabajadores podrán ace-lerar su destino". (7)

Es amplísimo el panorama que se contempla en el texto de la transcripción hecha, del párrafo primero del -

<sup>(7)</sup> Truebo Urbino, Albertb. - Op. cit. Prólogo.

prólogo, de la obra que se cita, como innegable es, la claridad ideológica que se vierte en cada concepto; no obstante, - no escapa de su concepción la realidad que vive la clase trabajadora, de ahi que la afirmación tajante y categórica se - reafirme en toda su extensión, al señalar como un medio parala transformación de las estructuras del régimen capitalista, el derecho a la revolución proletaria, que sólo podrá lograrse a través de la asociación profesional y de la huelga general, pero ejercidas, con un sentido de justicia social, cuya esencia es la reivindicación de la clase obrera; la huelga como derecho revolucionario, como garantía social y la asocia-ción profesional, como un derecho reivindicatorio, tendiente-a realizar la revolución proletaria.

a) Aplicación de la Teoria Integral
 a los Deportistas Profesionales.

La oplicación de la Teoría Integral a la clase trobajadora, no constituye otra cosa que la aplicación del - precepto constitucional, consagrado por el constituyente del-17, cuyos alcances de carácter social, hasta la fecha conti-nuan incomprendidos por los que niegan la lucha de clases, - que se deriva, tanto del Artículo 123, como del 27 Constitu-cionales.

El origen y fundamento básico de la Teoría --Integral se encuentra en el conjunto de las normas proteccio-nistas y reivindicatorias del Artículo 123 y de este mismo su extensión a todo aquel que presta a otro, un servicio en el campo de la producción o fuera de ésta, así sean obreros,jornaleros, empleados, dómésticos, artesanos, burócratas, agen
tes comerciales, médicos, abogados, artistas, deportistas, to
reros, técnicos, ingenieros etc., abarca de una manera gene-ral a toda la close trabajadora, a los llamados "subordinados
o dependientes" y a los autónomos.

Las normas proteccionistas (8) "constituyen es tatutos proteccionistas de todos los trabajadores en el campo de la producción económica o en cualquier actividad profesional y en los llamados servicios personoles o de uso: derechos sociales de la persona humana que vive de su trobajo, de la -clase obrera, para su mejoramiento económico y consiguiente-mente su dignificación; derechos que deben imponerse en casode violación patronal a través de la jurisdicción laboral delas juntas de conciliación y arbitraje". Comprenden las normas proteccionistas derechos como la jornada máxima de ocho -horas, la jornada nocturna, salario mínimo, responsabilidad -de los empresarios por los accidentes de trobajo y enfermeda des profesionales, etc.

<sup>(8)</sup> Truebo Urbino, Alberto. - Op. cit. p. 215.

LAS NORMAS REIVINDICATORIAS TAN SOLO SON TRES:

- IX.-DERECHO DE LOS TRABAJADORES A PARTI-CIPAR EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRE SAS O PATRONES.
- XVI. -DERECHO DE LOS TRABAJADORES PARA -
  COALIGARSE EN DEFENSA DE SUS INTERÉ

  SES, FORMANDO SINDICATOS, ASOCIACIO

  NES PROFESIONALES. ETC.
- XVII. -DERECHO DE HUELGA PROFESIONAL O RE-VOLUCIONARIA.

XVIII.-HUELGAS LICITAS. (9)

Pretender analizar todos los conceptos que se - derivan tanto de las normas proteccionistas como reivindica-torias sería un tanto ilusorio y una falsa pretensión, ya -- que indudablemente cada uno de los derechos que postulan requiere un análisis profundo del que sin lugar a duda proporcionaría infinidad de tesis, No obstante daremos aplicación de la teoría integral a los deportistas profesionales de -- una manera más concreta sin que con ella pretendamos negar - la verdadera importancia que contienen las normas que trataremos someramente.

Dado que la distinción de la teoría de Trueba -

<sup>(9)</sup> Trueba Urbina, Alberto. - Op. cit. p 215.

Urbina, radica en señalar además de los principios protectores y tuteladores que tratan los estudiosos del derecho del trabajo, el verdadero espíritu del Artículo 123, consideramos, que la finalidad de la teoría integral se encamino a lograr la reivindicación de la clase trabajadora y por ello de remos aplicación de su teoría, en una forma especial a las normas reivindicatoria que en renglenes anteriores nos permitimos transcribir.

La fracción II del Artículo 123 Constitucional señala:

LOS TRABAJADORES TENDRAN DERECHO A UNA PARTICI

PACION EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, REGU

LADA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES NORMAS:.....\*

Hecha la transcripción del texto constitucional en que se establece la participación de las utilidades as 1 - como las normas conforme habrán de fifarse, nos permitimos - transcribir integramente lo que señala Trueba Urbina a este respecto dada la importancia que reviste su idea (10).

\* Este derecho, que origina prestaciones complementarias del solario e independientemente del mismo, compensa en una minima
parte la plusvalia del trabajo humano, es-

<sup>\*</sup> El subrayado es nuestro. (10) Trueba Urbina. Alberto. - Op. cit p. 239.

to es, la jornada que no fue remunerada -justamente con el salario; en esta virtud, el derecho de participar en las utilidades de las Empresas no tiene por finalidad con vertir al trabajador en socio de estas, si no en darle un instrumento de lucho para que participe de las ganancias y se miti-gue en minima parte la explotación: en con secuer la, su función reivindicatoria es evidente. En cuanto derecho de clase, lo r eclamaba el constituyente. Gracidas en convenios que fueron resultado de la lu--cha entre trabajadores y empresarios, porque la fijación de un porcentaje mínimo -por la autoridad, le resta vigor y fuerza al derecho social reivindicatorio".

De una manera perfectamente clara, la idea de Trueba Urbina, misma que nos permitimos transcribir en 11-neas anteriores, engloba de una manera general a todo traba
jodor, así para los deportistas profesionales a los que --efectivamente no se les otorga la plusvalía obtenida con su
esfuerzo: esto medida tiende a hacer menos dura la explotación de que son objeto.

Cabe señalar independientemente del monto de -

solario que un deportista puede o pueda devengar debido a su popularidad durante una temporada o en su carrera deportiva, la explotación de que es objeto, ya que no es él que importa para nuestro estudio y ello no porque detente sienta popularidad sino porque puede que ante él no sea tan manifiesta esa explotación de que es objeto el deportista, veamos a los que ejerciendo el mismo deporte y no devengan el mismo salario que el primero y que sin embargo su trabajo constituyen una especulación.

Para tratar de hacer mos objetiva nuestra expo sición anterior, pensemos o hagamos memoria del esquema de una concha de futbol y aparecerán inmediatamente en nuestra mente la cantidad de productos que se anuncian, sin que nos importe su calidad o naturaleza, nos preguntamos por el he-cho de que determinada compañía desee colocar uno de los --anuncios debe pagar una determinada suma de dinero, esa cuoto cobrada debe entregarse proporcionalmente o cado jugador, sin embargo hasta la fecha tal detalle ha pasado desapercibi do o no se ha querido hacer incapie en el mismo. Podrían ob jetarnos no obstante que x. y o z jugadores reciben un salario muy fuerte o seamos mbs benignos y dejemos que solo uno de todos esos deportistas está mal pagado; si así fuere eso no desmintirla la especualción que sobre él se ejerce y so-bre él mismo se vería polpablemente eso plusvalía engendrado por su trabajo, mismo que no ingresará o formara porte de su

salario. Cabe recordar nuevamente que no sólo son deportistas profesionales aquellos de quienes los medios de difusión hacen prototipos de super-hombres o que los motivan para no olvidarlos; no, aunque aquelles que permanecen en el anonima to o en la penumbra de la popularidad son deportistas, ya -que que deportistas profesional es aquel quien ejerce su deporte para devengar un sueldo sin que importe en ningún momento su popularidad y para concluir nuestra exposición esa diferencias en sueldos tan común en materia deportiva reafir ma lo dicho, ya que la verdadera explotación de este sector de la clase trabajadora se encuentra entre todos los no agra ciados que deambulan por gimnacios y canchas sin la minima protección de la ley del trobajo personas que ofrecen su esfuerzo no para formar un patrimonio sino para vivir, que no añoran este tipo de beneficios sino tan solo una fuente de ingresos que les permita subsistir, deportistas que pueden en determinado momento contender con una estrella deportiva sin gozar de las mismas prerrogativas pero que deberta gozar los por ser un trabajador.

las empresas dice Trueba Urbina "no tiene por finalidad convertir al trabajador en socio de éstas, sino en darle un instrumento de lucha para que participe de los ganancias y se mi tiguen en mínima parte la explotación" (11), sin embargo la realidad ha puesto de maifiesto que los empresarios o patrones han convertido en máximos los derechos mínimos que consagran nuestra Ley del Trabajo y de igual manera sucede con el (11) Trueba Urbino, Alberto. - Op. cit. p. 239.

porcentaje señalado por la Comisión Nacional para la participación de los Trabajadores en las Utilidades de los Empresos, de esta manera dejemos nuevamente que sea Trueba Urbina quien nos exponga su idea, misma que transcribimos a con
tinuación:

"El derecho de los trabajadores de participar en las utilidades de las empresas - de conformidad con el porcentaje del 20% que determinó la Comisión Nacional para - el Reporto de Utilidades, es sin perjuicio del derecho que tienen para obtener un -- porcentaje mayor o adicional en los con-tratos de trabajo: individuales, colectivos o contrato-ley mediante el ejercicio libre del derecho de huelga, puesto que - el porcentaje de participación que fija - la Comisión Nacional es una garantía so-cialmínima como lo es cualquier disposición constitucional o legal que proteja a los trabajadores" (12).

El ejercicio de este derecho otorga a la clase obrera en una orma de lucha que le pernite hacer más --equitativa la distribución de la riqueza, no obstante la -misma Ley nos deja entrever en la esencia que la clase obre

<sup>(12)</sup> Nueva Ley del Trabajo Reformada, 22a. Edición. - Ed. Po rrúa, México. D.F. 1973, Comentario al artículo 117. --P. 66.

ra no puede, no posee la verdadera fuerza; del contenido de esta norma ya que pierde su vigoroso contenido reivindica—dor al fijar la misma ley un mínimo, sin embargo para que — nuestra ley del trabajo señala solamente mínimos, los trabajo de las conquistas que — en su naturaleza detentan el derecho de asociación y el derecho de huelga aunados a las conquistas que se alcancen por medio de los contratos colectivos, alcanzar una verdadera — reivindicación que ya no solamente pudiera confundirlos en socios de la clase patronal sino que les haga de una manera real e indubitable dueños de los medios de la producción tal como consagra la Teoría Integral.

Por la realidad en que vivimos y atendiendo a que las empresa s jambs darán datos fidedignos de las utilidades reales obtenidas pese a las medidas que se han dictado para evitar este fraude, podemos decir con tristeza que el derecho a participar de las utilidades permanece aún muy distante de todos los trabajadores en general y como una consecuencia lógica de los deportistas profesionales o trabajadores del deporte.

El derecho a participar en los utilidades de las empresas se encuentra plasmado en la fracción II del Artículo 123 Apartado A)de nuestra Constitución y a simismo se
encuentra contenido en el Título Tercero CONDICIONES DE TRABAJO, Capítulo FIII, de la nueva Ley Federal del Trabajo re-

for made en los Artículos 117 al 131 inclusive.

El comentario de los Articulos señalados en renglones anteriores lo trataremos posteriormente así como
algunas disposiciones a este respecto dictadas por la Suprema Corte de Justicia que han sentado jurisprudencia.

La segunda norma reivindicatoria que señala - la Teoria Integral es el

"Derecho de los trabajadores para coaligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc."

Es innegable la trascendencia contenida en es to norma reivindicatoria en la que se aprecia de manera manifiesta su amplio contenido social, mismo que tiende a la transformación del régimen capitalista y al mejoramiento — econômico de los desamparados.

Nuevamente consideramos pertinente transcri-bir la elocuente expresión que Trueba Orbina nos proporciona en este tema.

"En todo momento, los trabajodores hon manifestado sus inquietudes gregorias, fornando asociaciones y agrupamientos sociales, a efecto de su integración en un todo o ente colectivo para la mejor defensa de sus intereses como clase social—explotada... En el orden internacional, es punto de partida del gran movimiento asociacionista, la Asociación Interna—cional de Trabajadores que inició la lucha de los obreros como grupo, comba—tiendo la explotación capitalista y pugnando por el establecimiento de una so—ciedad socialista.

El desarrollo de la Asociación Profesional obedece a los diversos cambios sociales operados en las Sociedades Humanas — por las revoluciones, a partir de la revolución industrial. Como consecuencia del Estado social imperante, el Manifies to Comunista redactado por Marx en 1884, con la colaboración de su entrañable colega en ideas, Federico Engels, recoge — en trascendental documento la teoría de la clase obrera en sus luchas y reivindicaciones con proyecciones de futuro, entrañando el sentimiento y la acción de — los trabajadores de ayer, de hoy y de mañana, bajo el slogan: Trabajadores del —

mundo, unlos.

En nuestro país la asociación profesional se desarrolló, primero bajo lo acción del mutualismo hosto fines del siglo pasado; en los albores de este siglo, la asociación de los trabajadores se inspira en - los principios universales de lucha contra la dictadura política y de acuerdo - con el ideario social de la lucha de clases.

En plena revolución, el agrupamiento de trabajadores en defensa de sus derechos pisoteados desde la colonia hasta el porfiriato, fue estimulado por la "Casa del Obrero Mundial" que prestó grandes y valiosos servicios a la Revolución Mexicana y al movimiento obrero en particular, pues de esta gran organización nacional solieron las directivas de lucha por el derecho del trabajo y del derecho de --- asociación profesional de los trabajadores....

Con la promulgación de la Constitución - de Querétaro nació el nuevo derecho de - asociación profesional, el cual se estatuyó en la fracción XVI del Artículo 123

como estatuto e instrumento social de lucha contra la explotación, punto inicial de la transformación del régimen capitalista para alcanzar un nuevo régimen social.

Lomismo inspiración socialista de nues-tra Constitución y de las leyes que le precedieron en el proceso revolucionario. fundamenta el derecho de asociación profesional de los trabajadores revistiendo dos aspectos: uno, el de la formación de asociaciones profesionales o sindicatos. para el mejoramiento de los intereses co munes y para la celebración del contrato colectivo de trabajo; y el otro, que no se ha ejercido como derecho reivindicato rio tendiente a realizar esta a través de la violencia, no obstante que el ejer cicio del derecho social de asociación proletaria se realiza pacíficamente, como los demás principios sociales que se encuentren consignados en el Artículo --123" (12). BIS

Las grandes transformaciones sociales, económ $\underline{i}$  cas y políticas que se han operado en el presente siglo, han

<sup>(12)</sup> BIS. - Trueba Urbina, Alberto. - Op. cit. p. 240-241.

tenido de una manera preponderante el común denominados que es en si misma la lucha de clases y como un medio factible para ella el deseo manifiesto de las primeras agrupaciones sociales cuya finalidad inmediata radica en la defensa de - la clase en que se gesta la rebeldía en contra de la deni-grante explotación de que es o son objeto sus mismos inte-grantes.

Es ampliamente conocido el hecho de que la explotoción del hombre por el hombre no es ni podrá ser potestotiva de una determinado región o territorio y aún más no es ni podrá ser circunscrita a las relociones de tiempo y es Esta explotación que ya en el siglo XVIII de manera perfectamente clara señalara John Hobbes al decir que "EL HOM BRE ES EL LOBO DEL HOMBRE" ha permanecido constante a lavida de la misma humanidad. Sin embargo cobe señalar que el es-piritu gregario aparece también desde el tiempo de las caver nas, pero claro está que este espíritu de asociacionismo se revestía los tintes sociales con que hoy se aprecia, bien es cierto y lo domos por admitido, no obstante, que en el se ges ta el deseo de unidod para la defensa del mismo sujeto, deseo que hoy revestido o impregnado de un fuerte contenido social seao constituya por si mismo un medio para la transformación del régimen econômico en que vivimos y que en nuestros dlas no es una añoranza, por el contrario es la realidad, el arma

que liberará a los trabajadores del esclavismo econômico en que subsisten.

No obstante estar este derecho de asociación establecido en nuestra Constitución así como en la nueva — Ley Federal de Trabajo, su correcto ejercicio permanece sin lograr su objetivo principal ya que hasta la fecha se ha es grimido como un medio para lograr la defensa de la clase — trabajadora pero no su contenido reivindicatorio.

Tal vez pudiera objetarsenos; si ese derecho está establecido tonto en el Artículo 123 Constitucional co mo en la Nueva Ley del Trabajo ¿Por qué no lo hace efectivo en su verdadera esencia la clase trabajadora? Esta pregunta tiene ese dejo hiriente lleno de ironia pero a la vez rea-lista que nos impele a dar unarespuesta en el mismo sentido y porque no decirlo, un tanto mordaz; su ejercicio real hasta la fecha está vedado por situaciones de hecho y no de derecho; efectivamente, si este derecho no se ho hecho valer aparentemente es imputable a la misma clase trobajadora, pero he aqui lo audaz que una respuesta podria contener ¡sim-plemente porque no se puede luchar cuando la coacción económica veda todos los caminos: Comprendida así la respuesta -que quizós sea demosiado simplista nos permite ver de una ma nera más clara esa dependencia económina que pesa sobre la libertad de todos los trabajadores; pero dejemos que sea --- Trueba Urbina quién haga más clara nuestra idea.

"La asociación profesional de los trabaja dores es un derecho social que tiene por objeto luchar por el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajado-res y por las transformación del régimen capitalista... (13)

Asimismo nos dice a continuación:

"En cuanto a la separación de algún directivo del sindicato por el patrón, la ley establece una disposición conveniente en el sentido de que ese directivo de be continuar en el ejercicio de sus funciones, porque las empresas generalmente despiden a losdirigentes que luchan por sus compañeros en defensa de los intereses clacistas, y ademós este elemento de be ser conservado por el sindicato para que continúe interviniendo en la lucha - social en defensa de sus compañeros." ---

De las transcripciones que citamos se desprende la interpretación de carócter reivindicador tanto del Artículo 356 como el 376 de la Ley, que a la fecha no se ha --

<sup>(13)</sup> Nueva Ley Federal del Trabajo. Op. cit. comentario al articulo 356. p. 155.

<sup>(14)</sup> Bid. p. 162. Comentarioal articulo 37 6.

ejercido; asi mismo, en los comentarios respectivos que de cada uno transcribimos, se palpa esa percepción de las condi-ciones de facto que impiden de momento su plena realización.

No cabe duda que siendo el deportista profesional un trabajador, las situaciones señaladas operan al igual que lo son para todos los trabajadores, así para ser más explícitos en nuestra exposición recordemos el intento frustrado de los futbolistas a quienes recientemente se les presionó economicamente para que no formarón su sindicato de tal suerte que su idea sindicalista vino a menos haciéndose nugatorio el contenido social de la Constitución como el de la Ley, ratifica tal hecho, que desafortunadamente el poder económico de la clase patronal continúa ejerciendo su Hegemonía aún a costa de la vida y la dignidad de la clase trabajadora pero este es tan solo un punto negro enmarcado en la purulencia de la explotación.

fracción XVI del apartado A del Artículo 123 de nuestra Constitución, mismo que se reglamenta en laNueva Ley Federal del Trabajo, comprendido en el título Septimo "RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO" Capítulo II, bajo los artículos 356 a 385 inclusive: El comentario a los artículos señalados lo haremos más adelante, a sí como una breve reseña de la jurisprudencia que sobre este capítulo ha dictado la Suprema Corte de Justicia.

La tercer norma reivindicatoria de la Teoria Integral es la contenida en la fracción IVII del Articulo 123 Constitucional.

"XVII. - Derecho de Huelga Profesional
o Revolucionaria.

XVIII. - Huelgas Licitas" (15).

El derecho de huelga forma parte de nuestra historia que queda esculpida en letras de fuego la epopeya sangrienta de su desemvolvimiento, así no solo para la clase obrera quedara indelebre en el almo nacional la trascendencia que tuvo y tiene en los cinco continentes.

Ampliamente conocidos por todos los mexicanos son los hechos sangrientos de Cananea y Río Blanco, entre - otros, en los cuoles los trabajadores fueron arteramente ma sacrados por el único delito de exigir por medio de la huel go un trato humanitario, salario mínimo, jornada máxima de horas etc.

Consideramos importante señolor lo que nos dice refiriéndose a este tema Trueba Urbino, por lo que nuevamente transcribiremos sus pala bras.

> "Que la huelga en nuestra legislación fundamental es un derecho social económico, no solo deriva del texto de -

las fracciones IVII y IVIII del Articulo 123, sino de la teoría en que se apoya este precepto... la huelga en nuestro -pais no solamente tiene por objeto conse guir el equilibrio entre los factores de la producción, sino obtener también la reivindicación de los derechos de la cla se trabajadora, cuya explotación originó la formación del capitalismo actual desde la Colonia hasta nuestros dias.... el -derecho de huelgo general, por su notura leza de derecho social econômico, lleva en su entraña la reivindicación y como consecuencia de ésta el combio de la sestructuros económicos... Y el dío que lo clase trabajodora de nuestro pois ten ga la suficiente educación y libertad pa ra ejercitar el derecho de huelga, po--drio llegarse a la huelga general, suspendiendo las labores en todas las fábri cas, empresas o industrias, en forma pacifica sin recurrir a actos violentos -contra las personas o las propiedades, sino simplemente absteniendose a laborar en sus respectivos centros de trabajo... se explica facilmente porque desde hace

muchos años venimos sosteniendo la dialéc tica revolucionaria de la huelga, en el sentido de que no solo es un derecho de la más alta jerarquia constitucional, sino un instrumento reivindicatorio de la clase trabajadora frente a la burguesa porque esta dispone de tierras, productos, elementos, herramientas, esencialmente bienes de la producción; no con el significado de venganza primitiva sino como -fórmula jurídica indispensable para colocar a los débiles en un mismo plano de -igualdad frente a los detentadoras del po der econômico... la creación del derecho de huelga se justifica más todavia si tomamos en cuenta que el derecho de huelga es un derecho social econômico que el derecho de huelga forma parte del derecho del trabajo y que tanto aquel como este son también partes integrantes del dere-cho social creado en la constitución...." (16).

Por otra parte manifiesta:

"Si en lo futuro se suprimiera o nulifica ra el derecho de huelga en nuestro país, -

<sup>(16)</sup> Trueba Urbina, Alberto. Op. Cit. p. 241-245.

en ese momento se encendería la tea de la revolución social y nuestro pueblo esta-ría en vía de realizar su bienestar material y su destino histórico... cuando las desigualdades sociales sean menos fuertes, cuando la justicia social cobre vigor y sobre todo, cuando la norma moral reine otra vex sobre los hombres, las huelgas serán innecesarias.... En el provenir, la huelga no solo es una esperanza del proletariodo para la transformación del régi-men capitalista, sino la piedra de toque de la revolución social..." (17).

Lo expresado en renglenes anteriores ratifica la rasón por la cual no se puede prescindir de hacer las - transcripciones de las exposiciones que hace Trueba Urbina, así quienes han tenido la satisfacción de haberlo escuchado no pueden escapa r de el hechiso vigorozo y entusiasta de -- los comentarios de este autor y maestro de nuestra máxima ca sa de estudios: Satisfecho mi deseo de hacer este comentario entre líneas continuamos nuestro tema.

El derecho de huelga tiende a la transforma--ción de la estructura económica de nuestro país no obstante
lo insistente de las pequeñas y grandes concesiones que aletargan la conciencia de clases y como consecuencia insoslaya

<sup>(17)</sup> Trueba Urbina, Alberto. - Evolución de la Huelga citado - por Trueba Urbina, Alberto. - Op. Cit. p. 220.

ble retardan la lucha de closes que habrá de lograr la socialización de los medios de producción haciendo así efectiva la igualdad entre patrones y trabajadores.

Para los deportistas profesionales como trabajadores del deporte, el derecho de huelga habró de termi
nor la explotación de que son objeto, de esta manera cuando se logre una mayor concuencia y se comprenda la fuerza
que palpita en su unificación este sector obrero habrá de
gozar de la seguridad social que emana tanto del artículo
123 como de los debates del congreso.

No puede detenerse la marcha de la histo-ria ni puede mitigarse o frenarse eternamente la función reivindicatoria de este derecho y mientras exista la esperanza de terminar con los explotados ya no veremos en las filas deportistas a ese gran número de hombres que son vera jados diariamente, a los cuales no se les paga ni siquiera un minimo que le permita vivir y a quienes aún se les niega la calidad de personas con lo que se viola descaradamente del postulado constitucional que les ampara y el principio de dignidad que les diferencia de cualquier objeto de comercio pero desgraciadamente hasta la fecha el deportista es considerado por sus explotadores como un medio de especulación y un objeto productor de riqueza por que aún cuando las empresas o clubs, deportivos nie-

gan la utilidad de los espectáculos, su fastuasa personalidad de empresarios y promotores nos demuestra que la riquena que poseen no proviene de la nada divina sino que es producto de otra riquesa robada que es la explotación, misma que Marx nos definia como plusvalia.

El derecho de huelga está consignado en la -fra cción XVII del Artículo 123 Constitucional apartado A
y comprendida en el Título Octavo "DISPOSICIONES GENERALES"
Capítulos I y II de la Nueva Ley Federal del Trabajo y bajo
los Artículos 440 a 471 inclusive, sin embargo los Artícu-los señalados los comentaremos posteriormente así como la jurisprudencia que sobre este tema ha asentado la Suprema Corte de Justicio de la Nación.

LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES EN LA NUEVA LEY FEDE RAL DEL TRABAJO:

- A). ANALISIS DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.
- B). ANALISIS DEL TITULO SEXTO CAPITULO DECIMO.
  - " DEPORTISTAS PROFESIONALES".

La trascendencia e importancia que tiene el deporte concebido en cualesquiera de sus manifestaciones — (Amoteur, Semi-Profesional o Profesional) es aparentemente escasa o nula; sin embargo, tal aseveración carece de funda mento, ya que si bien la actividad deportiva no tiene la repercusión de otras actividades humanas, esta se manifiesta de una manera constante en nuestro trato diario. Al respecto Francisco Ganzález Díaz Lombardo nos dice:

A través del deporte se logra desarro—
llar no sólo la personalidad física y espiritual, sino también individual y social.

Muchos son los beneficios que se logron a través del deporte.

Desde luego, es uno de los mejores instrumentos o través de los cuales se puede obtener un cambio completo de actitud en los personas para transmitir nue

vas y môs positivas formas sociales de vida autenticamente comunitaria, de solidaridad, de colaboración e integración, de trobajo constante, pero también de verdodera coopera ción y alturismo en sus mejores expresiones, desterrando viejas prócticas, infecundas y egoistas.

A través del deporte se puede encon--tror la forma de enseñar a confiar --unos en los demés y a buscar formos de
organización social que tiendan a una
mayor felicidad. (18)

Por lo antes expresado podemos señalar la importancia que le hemos negado a esta actividad humana y de taual manera se entiende o se comprende el por qué hace falta una verdadera reglamentación en materia deportiva ya que lo existente hasta la fecha es demasiado restringido por lo que desde nuestro punto de vista se requiere una más amplia protección a los trabajadores del deporte o deportistas profesionales.

En este Capítulo pretendemos hacer un análisis de las principales disposiciones contenidas en la legislación laboral concediendo primordial importancia a nuestra Constitución por ser la base jurídica de donde emana la primera. Asidal González Diaz Lombardo Francisco. El derecho de la Seguri dad Social. ler Congreso Internacional de Derecho del Deporte. - Cd. Universitaria, México, D.F. Tomo II, junio - 26-30. 1968 p. 680.

mismo analizaremos algunos aspectos doctrinales que nos definan el concepto de trabajador los que desde luego habremos - de adaptar al caso o materia que nos ocupa.

Para iniciar nuestro estudio, habremos de señolar las disposiciones lega les que constituyen desde nuestro punto de vista, el fundamento jurídico del mismo.

El Artículo 40. de nuestra Constitución en su párrafo primero establece:

A ninguna persono podrà impedirsele que se dedique a la profesión, industria, - comercio o trabajo que le ocomode, sien do lícitos. El ejercicio de esta liber tad solo podrà vedarse por determina-- ción judicial, cuando se ataquen los de rechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que morque la Ley, cuando se ofendan los de rechos de la sociedad. Nacie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

El Artículo 50. Constitucional en su primer p $\underline{\alpha}$ rrafo establece:

Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, sal
vo el trabajo impuesto como pena por la
autoridad judicial, el cual se ajustará
a lo dispuesto en los fracciones I y II
del Articulo 123.

El Articulo 123 Constitucional es su párrafo - primero establece:

"El Congreso de la Unión. Sin contravenir a los bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán....."

Hechos las transcripciones anteriores podemos con mayor claridad iniciar nuestro anblisis, sin olvidar claro esta, algunos consideraciones que nos permitiremos esborar pora continuar con estas disposiciones legales que repetimos son a nuestro juicio el fundamento jurídico de el contenido de este Capítulo II.

Es bostante claro el espiritu que el legislador plasma en el Articulo 40. de nuestra Carta Hagna, ya que
de el emana la libertad de trabajo y más aún, la concepción
de esta libertad de tra bajo y se extiende a todo tipo de ac

tividades con la única restricción de que sean licitas.

Con la misma claridad se desprende del Articulo 10 50. la prohibición expresa para obligar a determinada per sona a desempeñar un trabajo que no le satisfaga y lo culminante de su espíritu estriba en que ofirma el derecho que tiene todo prestador de un servicio a percibir una justa retribución, la que desde luego será en moneda de curso legal conforme lo señala el Artículo 123 Constitucional en su fracción X, así como la Ley Reglamentaria del mismo precepto será la que fijara las modalidades, terminos, y procedimientos a los que el salario debera sujetarse.

Por su parte, el Articulo 123 Constitucional señala como facultad del Congreso de la Unión la de legislar en materia del trabajo otorgando por este hecho el caracter federal que posee la Ley Reglamentaria del 123 e impide a las legislaturas locales expedir leyes en esta materia.

Cabe señalar algunas diposiciones contenidas en la Nueva Ley Federal del Trabajo mismas que por su importancia y por las razones anteriormente señaladas nos permitimos transcribir.

El Articulo lo. establece:

"La presente Ley es de observancia gener al en toda la República y rige las relactones de trabajo comprendidas en el Articulo 123 Apartado "A", de la Constitución".

El Articulo 30. en su párrafo segundo estable

ce:

ce:

"No podrón establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doc
trina pólítica o condición social".

El Articulo 40. es en su espiritu una copia - del texto del Articulo 40. de nuestra Carta Magna difiriendo tan solo en cuanto seña a expresamente los casos en que se -- atacan los derechos de tercero o se ofenden los derechos de la sociedad.

El Articulo 181 del mismo Ordenamiento establ<u>e</u>

"Los trabajos especiales se rigen por las normas de este Titulo y por lo gene
ral es de esta Ley en cuanto no las con
trarien".

Cabe señalar que la Nueva Ley Federal del Traba jo unicamente considera como trabajos especiales los siguien-tes:

10. - Trabajadores de confianza Articulos 182

- a 186 inclusive.
- 20.- Trabajadores ae los buques Articulos
  187 a 214 inclusive.
- 30.- Trabajo de las Tripulaciones Aeronbuticas
  Articulos 215 a 245 inclusive.
- 40.- Trabajo Ferrocarrilero Articulos 246
  a 255 inclusive.
- 50.- Trabajo de Autotransportes Articulos.-256 a 264 inclusive.
- 60.- Trabajo de Montobras de Servicio Público en sonos bajo jurisdicción federal Art<u>1</u> culos 265 a 278 inclusive.
- 7o.- Trabajadores del Campo Articulos 279 a
  284 inclusive.
- 80.- Agentes de Comercio y otros semejantes Articulos 285 a 291 inclusive.
- 90.- Deportistas Profesionales Articulos 292 a 303 inclusive.
- 100. Trabajadores Actores y Músicos Articu-los 304 a 310 inclusive.
- 110.- Traba jo a Domicilio Articulos 311 a 330 inclusive.
- 120.- Trabajadores domésticos Artículos 331 a 343 inclusive.
- 130. Trabajo en Hoteles, Restaurantes, Bares y Otros establecimientos anblogos Articulos 344 a 350 inclusive y

140.- Industria Familiar Articulos 351 a 353 inclusive.

El espiritu de los Articulos que en renglones anteriores nos permitimos transcribir resulto bastante claro, por lo que consideramos que seria redundante hacer algún comentario; únicamente diremos para concluir esta exposición a manera de introducción, que los trobajos especiales se encuentran comprendidos en el Titulo Sexto de la Ley Laboral.

El Articulo 20. establece que las normas de -trabajo tienen como finalidad de conseguir el equilibrio y la
justicia social en las relaciones de trabajo. El comentario
que hace Trueba Urbina señala que las normas de trabajo son
incompletas en tanto restringen la función de la justicia social por el hecho de presentarlo como un medio de tendencia niveladora olvidándose el aspecto reivindicatorio del mismo precepto.

Por lo que a nosotros corresponde diremos que los preceptos señalados en la Ley no se cumplen como disposiciones que amparen derechos minimos para la clase trobajadora, sino por el contrario la interpretación que de ellos se hoce es en un sentido máximo con lo que se contraria el verdadero espiritu del Articulo 123.

El Articulo 50.- establece el caracter publi

co de la Ley Laboral y señalo la primacia de la Ley sobre la voluntad de las partes.

Consideramos que el hecho de no hacer efectivo en esta materia el principio de la supremacia de la volum
tad separa a esta rama del derecho del tronco de los doctrinas y disciplinas civilistas, además tutela de una manera —
más amplia a la s clase trabajadora la que por su escasa —
preparación fue duramente explotada hasta principios del pre
sente siglo. No queremos decir con esto que la clase obrera
ya haya logrado su independencia economica, no; simplemente
estimamos que tiene un mayor margen de proteccion.

El Articulo 7 fija la obligación que corre a cargo del patron de emplea r por lo menos el 90% de trabaja dores mexicanos pudiendo emplear el 10% máximo de extranjeros cuando no existan trabajadores nacionales que desemperen esa actividad, ademas obliga a unos y otros segun el caso a capacitar en ese trabajo a los empleados mexicanos.

Consideramos que el cumplimiento de este precepto debe ser estrictamente vigilado por los autoridades competentes en la materia pues es de todos conocido el numero de deportista s extranjeros que militan en todas las ramas de nuestro deporte profesional restringiendo con ello el derecho al trabajo que emana de la justicia y la seguri-

dad social consagrada tanto en nuestra Constitución como en la presente Ley y máximo triunfo de la clase trabajadora - de México.

El Artículo 8 determina lo que es o debe entenderse tanto por trobajador como por trabajo. Al primero
lo considera como toda persona física que presta a otra un
trabajo personal subordnado y por trabajo, toda actividad humana, intelectual o material, sin que en ella tenga especial interés la preparación técnica requerida, para su desempeño.

Los comentarios a esta disposición nos recalcan el término "subordinación", estimándose que el mismo es un término civilista que contrarla el concepto de trabajo que fija el Artículo 30. de esta Ley en tanto que lo considera como un derecho y un deber social; más aún se dice que la obligación de prestar o desarrollar un trabajo eficiente no implica la subordinación sino el cumplimiento de un demenderivado del contrato de trabajo.

Para nuestro punto de visto, es decir desde el ángulo de enfoque de este trobajo, estimamos que el sentido de este Artículo es amplio en tanto extiende su protección a todo el que presto un servicio a otro, aún al margen de la producción económica ya que en su párrafo segundo es-

tablece que por trabajos se entiende toda actividad humana, sin embargo esta actividad humana debe interpretarse en el sentido que señala el párrafo primero del mismo precepto.

persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores, consideración que en relación al contenido del Artículo 16 nos proporciona la figura del portron en il terreno deportivo yo que este establece que por Empresa se entiende la unidad económica de producción o — distribución de bienes y servicios y por Estableci miento — aquella que como sucursal forma porte de esto y realiza — los mismos fines. Ademós el Artículo 296 en su Fracción — I, establece la obligación de la Empresa o Club en caso de transferencia de un jugador a otro equipo de cubrirle como mínimo el 25% de la prima respectiva. El artículo 298 en sus fracciones I y II, fija la identificación de la Empresa con el Club, y más aún el comentario a este ultimo precepto dice que en el trabajo deportivo el club es Empresa.

Desde nuestro punto de vista pensamos que esta claro el concepto de patrón en materia deportiva se-gún se desprende de los preceptos señalados en renglones an
teriores, sin embargo consideramos que aún debe ser mós -preciso ya que en la realidad que viven algunos sectores del deporte el concepto de patrón no aparece claro y en --

rozón a ello se cometen muchas injusticios y faltos a la -- Ley.

Como un ejemplo de lo dicho en renglones anteriores existe problema para el caso de los beisbolistas - y los futbolistas ya que se adecuan perfectamente las disposiciones comentadas; el problema se encuentra en el caso de los boxeadores, ya que en relación a estos no se precisa en forma clara quién es el patrón de los mismos.

Por una parte, se puede considerar como tal a su representante o manager, pero, cabe la objeción de -que esta persona es tan solo un representante, intermediario o mondutario cuyas facultades se limitan al cumplimien to de los obligaciones derivadas del mandato. Ademós, esta figura jurídica es de orden civilista, en cuya materia impera el principio de la autonomía de la voluntad, cosa que en el derecho del trabajo es inoperante conforme se -desprende del texto del Artículo 33, el que declara nula toda renuncia por porte de los trabajadores en relación a sus derechos, prestaciones salarios, etc. lo que ofirma la supremació de la ley sobre la voluntod de los portes. En este sentido, el comentario al Articulo 20 nos dice que por encima de la voluntad de los partes estan las normas que favoreden al trabajador, de manera que la Ley suple la voluntad de las partes para colocarlas en un plano de - igualdod, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 20. del mismo Ordenamiento.

Siguiendo este orden de ideas, podemos afirmar que en el caso de que se considere al manager como el patrón, correrian a cargo de este todas las obligaciones señaladas en la Ley y no habria problemas para el boxeador como trabajador en cuanto a los derechos emanados de la relación de trabajo.

En el supuesto caso de que el concepto de patrón se adecue a la empresa contratante de los pugiles para montar una función de box, la ley debería reglamentar con mayor precisión este supuesto ya que aceptando que lo fuera, esto no sería nada benéfico para el trabajador ya que la empresa patrón hipotético cumpliria solo una mínima parte de sus obligaciones como tal y el resto de las conquistas obreras se haría nugatorio, derechos y logros como la participa ción de utilidades, vacaciones, primas de antiguedod, etc.

Si la empresa aludida pudiera considerarse como patrón, no deberá permitirsele avadir sus obligaciones am para da en el texto del Articulo 293 de la Ley Laboral ya — que en el coso de los boxeadores se considerarian trabajadores solamente por una función y jambs lograrian como de hecho sucede, que gozaran de vacaciones, participación de uti-

lidades derecho de antiguedad, etc.

Un gran acierto podriamos considerarlo en el texto del Articulo 35 mismo que señala que las relaciones - de trabajo pueden ser por obra o tiempo determinado o por - tiempo indeterminado o torgando como una protección a la clase trabajadora que solo la autoridad competente puede determinar si se trata de un trabajo por obra determinada. Tiene relación además con este renglón el Articulo 360 de la - mismo Ley.

creemos que el texto del Artículo 29 3 se -inspiró en el contenido del Artículo 35; sin embargo, no -respetó totalmente la idea de la seguridad en el empleo, -por lo que este hibridismo es un atentado contra los deportistas profesionales, pues les niega los derechos emanados
del 123 Constitucional.

Por otra parte, cabe la posibilidad de que - sea considerada como patrón para este caso a la Federación Mexicana de Box, ya que este Organismo representaria a to-das las Empresas Boxísticas y podría otorgarse a este deportista profesional la seguridad social que emana de su relación de trobajo.

A través de estas consideraciones pretende--

amos señalar la necesidad de dar mayor claridad a los preceptos contenidos en la Ley que favorecen a los trabajadares - especiales ya que por su relación de trabajo requieren una reglamentación más precisa para evitor la especulación y - las faltas de observancia a las disposiciones labo roles.

terpretación de alguna norma de derecho del trabajo que estas deberán satisfacer los postulados consagrados en los Artículos 20. y 30. del mismo Ordenamiento y siempre deberán ser en el sentido que más favoresca al trabajador: el comentario hecho aeste precepto es en el sentido de que la interpretación tiende a precisar el alcance y contenido de la morma de que se trate las que por su natural esa deberán interpretarse con tendencias no solo a mejorar las condiciones ec nómicas sino también para suplir sus deficiencias — o revindicar sus derechos.

Por nuestra porte consideramos que las disposiciones contenidas en la Ley del Trabajo Reglamentaria del 123 Constitucional, máxima conquista obrera, deben cumplir su función reivindicatoria por lo que cualquier interpretación que se haga deberá ser en ese sentido ya que si es contrario al espíritu del Artículo aludido sería anticonstitucional.

El Articulo 20 señala que se debe entender -

por relación de trabajo la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un sala rio. -Por contrato individual de trabajo, aquel por virtud del --cual una persona se obliga a prestar a otro un trabajo personal subordinado.

El articulo 22 fija la edad minima de los -trabaja dores en 14 años con algunas salvedades a juicio de
la autoridad; Conforme al Articulo 23, los mayores de 16 --años pueden prestar libremente sus servicios pero siempre -con los limitaciones que fija la misma Ley.

Ser más estricta la reglamentación ya que algunos deportes implican el enfrentamiento corporal o el someter al cuerpo a du ras pruebas de resistencia y fortaleza lo que pudiera afectar al correcto desarrollo físico y mental de cualquier meronor, pensamos que un cuerpo de médicos especialistas en medicina deportiva deben como peritos en la materia fijar las limitaciones de carácter preventivo que la ley deberá reglamentar para lograr una máximo segurido d para el pugil, para la espectación y parael deporte.

El Artículo 24 establece que las condiciones - de trabajo deberán constar por escrito, así mismo el Artículo 26 señala que la falta de este no priva el trabajador de los

derechos que de el se derivan, imputandosele al patrón no satisfacer este requisito.

El Artículo 25 menciona las condiciones que - se deben contener en el escrito del contrato. Dado que es - perfectamente claro este preceptocomo los inmediatamente anteriores omitimos cualquier comentario, no queriendo decir - con ello que no sea factible hacerlo.

El Artículo 28 fijo los modolidades que deberán contener los contratos de trabajo de aquellos trabajadores que tienen que salir de la República y referente al mismo caso; el Artículo 29 establece prohibición expresa a los menores de 18 años para salir fuera de la República por las obligaciones derivadas de un contrato de trabajo, salvo que este sea de técnicos, profesionales, artistas, deportistas, y en general trabajodores especiolizados.

Resulta bastante claro el contenido de estos
Artículos además de que lo frecuente de su observancia en la
práctica hace que su cumplimiento sea en términos generales
acorde a los preceptos legales que regulan la materia.

El Artículo 40 establece que los trabajadores en ningún caso estarán obligados a prestar sus servicios por más de un año.

Podría pensarse por la interpretación gramatical del texto de este Artículo, que solamente derechos en favor de la cla se obrera son los que consigna la Ley Federal del Trabajo; sin embargo es comprensible tal disposición ya que su origen verdadero se encuentra en los anales de nues—tra historia y solo por el producto de la revolución se obtuvo tal beneficio, la razón o fundamento propio de esta disposición entraña sin embargo una objeción por parte del sector potronal en tanto a estos se les desampara pues subsiste la obligación de mantener vigente un contrato de trabajo duran—te uno o varios años, no obstante cabe recordor que el Artículo 123 Constitucional es una conquista de la clase trabaja dora a la que se proteje por ser la parte económicamente débil en la relación de trabajo.

El Artículo 47 establece XV causales de rescisión de las relaciónes de trabajo, señalmdo en la fracción I del mismo, el supuesto de un enga ño, en cuanto a la capacidad, aptitudes o facultades del trabajador, fijando como término para hacer efectivo este derecho, el de 30 día s, a partir del comienzo en el ejercicio del trabajo.

La fracción II, contiene como causal de rescisión, los malos tratos en contra del patrón, sus familiares, personal directivo, etc. así como las injurias, amenazas, actos violentos, etc.

Estas dos fracciones son de gran importancia, dada la contiendo natural que posee el deporte en si mismo - y la influencia o presión animica, ejercida en el que lo --- practica.

for a prueba en nuestro derecho laboral es inexistente, encontrándose tan solo dos excepciones contenidas en los Articu-los 159 y 343; el primero, para el caso de los aspirantes a un nuevo puesto, dentro de la misma empresa y, el segundo, para el caso de los empleados domésticos. Pretendemos poner de manifiesto, que en el campo deportivo no se puede precisar con certexa la aptitud de un deportista, además el Articulo 297 al establecer la desigualdad de los salarios acepta implicitamente, distinto capacidod. Por otro lado posee un principio de seguridad para el patrón por lo que se refiere a las nominas de pago. Consideramos que para el caso de los deportistas profesionales, no deben constituir una causal de rescisión de la relación de trabajo.

La fracción II del Artículo 47, no debe constituir una causal de rescisión de las relaciones de trabajo, los deportistas profesionales para siempre y cuando las injurias, amenazos, actos violentos, etc., se concretan dentro o con motivo del ejercicio de su trabajo y asímismo, cuando ta

les ilícitas no afecten a personas ajenas a los relaciones - laborales, entre el deportistas y la empresa o club a que -- pertenece.

El Artículo 299, párrafos I y II, señala la obligación de abstenerse de estos actos fijados, por la frac
ción II del Artículo que comentamos; sin embargo, pueden los
mismos ocasionar una sanción de carácter administrativo.

Es un gran acierto la disposición comentada — ya que la misma euforio deportiva ocasiona la alteración emocional que puede degenerar en actos violentos, golpes, injurios, amenazas, etc., inclusive el derecho penal no sanciona drásticamente cualquiera de estos ilícitos derivados como — consecuencia inmediata del enfrentamiento o contienda del deporte.

El Artículo 53 establece distintas causas de terminoción de las relaciones de trabajo y, en su fracción - IV, señala la incapacidad física o mental o inhabilidad monifiesta del trabajador que le impida desempeñar su trabajo. - Así mismo, el Artículo 303 en su fracción II indica, como -- causa especial de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo, la pérdida de las facultades.

El contenido del Artículo 303 fracción II parrece ser un injerto del artículo 53 fracción IV, aplicado a

los deportistas profesionales como trabajadores especiales; sin embargo, el contenido del segundo es contrario al espíritu de seguridad social que se contiene en el artículo 123 de nuestra Constitución y por ende, lo es también el 303 en su fracción II. La razón de esta anomalía es lógica, ya — que de un molde o modelo malo se deriva invariablemente uno copia mala o peor.

te, al realizarse un accidente de trabajo producto de un — riesgo, se puede producir incapacidad temporal, permanente, parcial o muerte; además, los artículos 478, 479 y 480 coinciden en afirmar que la incapacidad es la pérdida de las — facultades o aptitudes de una persona; por otra parte, se — contraría el espíritu del Artículo 472 el cual señala que — las disposiciones del Título denominado "Riesgos de Traba— jo", serán aplicables a todas las relaciones de trabajo, excepción hecha del Artículo 352 que regula la Industria Familiar. Asimismo no esta de acuerdo con los preceptos 18, — 181 y 482 de la Ley del Trabajo, además del 123 Constitucio nal en su fracción XIV.

El Artículo 76 establece el derecho de las vacaciones para los trabajadores que tengan más de un año de servicios, fijando que el período no será menor de 6 --días con goce de sueldos y una prima adicional no menor del

25% sobre los salarios que le correspondan de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 80 por su parte el Artículo 81 señala que se otorgarán dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de hacer cumplido el año de trabajo.

Cabe preguntarnos si realmente cumple su propósito el Artículo 181 va rias veces comentado, ya que
este derecho a las vacaciones es a los deportistas profesionales en su mayoría lo que el cielo al mar. La realidad es ésta; solamente un grupo muy reducido de los traba
jadores del deporte, disfrutan de vacaciones, por lo que
este derecho debe regularse con mucha precisión y su observancia obligatoria debe hacerse efectiva para los depor
tistas profesionales.

Consideramos por otra parte que, mientros subsistan los contratos por tiempo determinado, por una o varias funciones, etc., til como lo consagran los Artículos 35 y 29 3 de la Ley Luboral y mientros no se aplique con sentido de justicia social el principio de estabilidad en el empleo consagrado en la fracción XXII del Artículo 123 Constitucional, este derecho y la mayoria de los mismos que protegen, tutelan y reivindican a la clase trabajadora, serán nulos.

El Artículo 82 establece que solario es la retribución que el patrón debe pagar al trabajador por el

servicio o trabajo recibido, el que se habró de fijor por unidad de tiempo, obra, por comsión a Precio Alzado o de -cualquier otra manera, de conformidad con el Artículo 83. Por su porte el Artículo 85 señalo que para fijarse el sala
rio, se tomará en consideración la cantidad y la calidad -del trabajo. El Artículo 86, a su vez, determina que co--rresponderón igual es cantidades para trabajos iguales desem
peñados en igualdad de circunstancias.

Estos preceptos nos dan la idea clara de lo que debemos entender por solario. No obstante estas consideraciones, términos y principios de igualdad, al ingresar al Título Sexto de esta Ley, mismo al que denominó en su — Capítulo Décimo "Deportistas Profesionales", pierde todo — sentido de justicia social. Así, se establece en el Artículo 297 que no es violatorio del principio de igualdad de sa larios la disposición que estipule salarios distintos para trobajos iguales por razones de categoría en los eventos, — funciones, equipos o jugadores.

Consideramos, sin embargo, que este principio si es violado por la disposición que comentamos, contraviniendo la fracción VII del Artículo 123, ademós de lo
dispuesto por el 86, y 96 de la Ley Laboral. No obstante lo comentado, si aceptamos que tal disposición no es violatoria del principio de salario igual para trabajo igual; ca

bria aun asi otra consideración relativa a que se deja en manos del patrón señalar el solorio que corresponde a los de-portistas profesionales, según su capacidad, por lo que aquél puede cometer las injusticias que le plazca, lo que a nuestro juicio, es fatal para los trabajadores del deporte.

Pensamos que en el supuesto señalado, aceptando en forma hipotética que efectivamente el texto del Articu10 297 no contraria el principio Constitucional de referencia,
como tampoco a los Articulos 83, 85, 86 y 99, por lo que la fijación del salario en este renglón debe estatuirse por un Organismo tripartita y no dejar esta delicadisima facultad en
manos de los potrones.

El Artículo 88 establece que <u>las plazos</u> para el pago de salarios nunco <u>deben ser moyores de</u> una semana para trabajos materiales y de quince dios para trabajos de otro
tipo; sin embargo, esta disposición no se cumple en sus térm<u>i</u>
nos y así lo confirman las constantes notas periodísticas de
las columnos deportivos.

Cobe recordar que el Articulo 51 establece como cousol de rescisión, sin responsabilidad para el trabaja—dor, la folta de pago en la fecha y lugar señolados de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 24, fracción VII y —423, Fracción IV.

El Artículo 96 dispone que los salarios minimos profesionales regirán para todos los trabajadores de la rama de la industria, comercio, profesión, oficio, o trabajo especial considerado dentro de una o varias zonas económicas.

Podemos hacer de este articulo el mismo comentario que del 297, en relación con el 82, 83, 85 y 86 del = mismo Ordenamiento.

Articulo 99 establece que el derecho a percibir el salario es irrenunciable, al igual que los salarios devengados, la razón es clara si recordamos lo comentado — del 33, en relación con el 20. y 20 de la Ley Laboral.

Articulo 107 dispone que esté prohibida la imposición de multos cualquiera que sea su causa o concepto;
no obstante esta prohibición expresa, en materia deportiva
dichas multos estón a la orden del dia. Basta leer cual--quier revista deportiva para corroborar lo dicho.

Tanto el Artículo 97 como el 110 del Código Laborel, establecen que los selarios minimos no podrón ser objeto de compensación, descuento o reducción; los descuentos en los salarios están prohibidos por el propio Artícu-10 110. Sin embargo, ambos preceptos señalan varios situa-

ciones en que si se permiten los descuentos, hecho que contraviene la disposición Constitucional consagrada en la --fracción VIII del Articulo 123, así como del Articulo 50. de la Ley Federal del Trabajo.

La prohibición de multos impuestas tan fre-cuentemente a los deportistos profesionales, debe vigilarse
estrechamente sancianado a quienes infrinjan esta disposición, de conformidad con el Titulo Dieciseis de la Ley precitada.

Articulo 136 este precepto establece la obligación a toda Empresa Agricola, Industrial, Hinera o de --cuolquiero otra clase de trabajo, de proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiênicas. El comentario
que procede a esta disposición se hace en el sentido de que
es extensivo este derecho para todos los trabajadores, sin
distinciones de ninguna indole.

Por su parte, el Articulo 147 señala que el Ejecutivo Federal determinarà las modalidades y fechas en que se incorpararán al régimen establecido por este Capitu-lo: Fracción I Eos Deportistas Profesionales.

Se desprende del precepto señalado con anterioridad que por las condiciones tan especiales de los trabajos comprendidos en el Título Sexto de la Ley del Trabajo, éstos serón posteriormente regulados; a este respecto, en su comporecencio a la Cômora de Diputodos el pasado 5 de --Abril de 1972, el C. Secretario del Trobajo y Previsión Social, señor Rafael Hernôndez Ochoa, responde a la pregunta del C. Diputado Jorge Arellano Amezcua, sobre las dificulta des que ha encontrado la Secretaria a su cargo, para in---cluir a los deportistas profesionales y a los trabajadores a domicilio, los que constituyen un sector importante de la clase obrera del país. A ello contestó " Estos trabajadores son a su vez patrones, por lo que se habra de determi-nor su situación. En lo que respecta a los deportistas pro fesionales, los que se contratan por funciones o temporadas, se fijará la cotización y porcentaje respectivo a fin de es tablecer la cuota que deberán pagar al INFONAVIT, determinôndose las condiciones especiales que regirôn para los mis mos". (13/.

Los Artículos comentodos son, desde nuestro punto de visto, los que requieren modificar su texto para - poder cumplir lo que se postulo en el 181 de la Ley Laboral. Asimismo aclaramos que las disposiciones de las que se omitió comentario, por razón lógica, no requieren esclareci--- miento alguno.

Es pertinente señolor tombién que algunos -- disposiciones no fueron comentadas en el orden seguido en -

<sup>(19)</sup> Révista Mexicana del Trabajo. - Secretoria del Trabajoy Previsión Social, Tomo II número 2-3, abril. -- septiembre 1972 p. 169-170.

nuestro exposición, en atención a que las mismas se citaron con relación a otras normas laborales, por lo que considera mos sería redundante y de poco valor repetir lo anotado enrenglones anteriores.

Por lo que se refiere al der cho adjetivo, no consideramos pertinente hacer algún comentario por ser materia de otras tesis, además de que nuestra postura pretende señalar las necesidades e irregularidades que existen
dentro del Derecho Sustantivo, así como las contravenciones
constitucionales que esta Ley Reglamentaria contiene.

Esperomos con vivo interés y omplia confiana, que nuestro estudio sea un aliciente o motivo de luchadel sector formado por los trabajadores mexicanos que desarrollan la espectación de un público, que enaltecen, viveny hacen vivir al deporte, máximo instrumento de comunicación y convivencia social, para orgullo de nuestro Patria.

## a). - ANALISIS DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

Poco podemos en realidad agregar sobre el Artículo 123 Apartado "A" de la Constitución, en relación a - los deportistas profesionales, ya que algunas de sus frac---ciones fueron motivo de análisis en líneas anteriores.

Nuestro principal deseo y mas caro anhelo es triba en contribuir de la forma más modesta en la lucha de los deportistas profesionales, por lo cual, esta motivación es unestimulo constante para nuestro esfuerzo: es por ello que toda nuestra valunta d tiende a representar objetivamente el granode arena que constituya parte de la estructura jurídica que tu tele, proteja y reivindique a estos trabajadores.

Las luchas ideológicas sostenidas en el seno del Congreso Constituyente de 1916-1917 en la Ciudad de Querétaro, hicieron real la más drámatica urgencia del pueblo mexicano, encaminándose a solucionar los problemas de la clase - - obrera. Nace así el Articulo 123 Constitucional y con él se - avizara la plena independencia económica que logrará su libertad y marcará la transformación de la estructura capitalista, mediante la socialización de los medios de producción:

# ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

\*El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expé dir leyes sobre el tra bajo. las cuales regirán:

A. - Entre los obreros, jornaleros, em--

pleados, domésticos, artesanos y, de -uno manera general, todo contrato de -trabajo;".

I. - La Jornada móxima de trobajo que señala esta fracción es de 8 horas. Se puede decir que los depor-tistas profesionales no cumplen siquiera con lo que aqui se establece; sin embargo, cabe recordar que esta fracción seña la un máximo pero no fija el mínimo y todo vez que la interpretación en materia laboral siempre habrá de ser favorable a la clase trabajadora, nuestro punto de vista se ratifica; más aún, es posible que la realidad sea contraria a lo estipulado ya que si efectivamente en forma aparente no se está desarrollando un trabajo, no quiere ésto decir que no se esté dentro de un hororio de labores, tomando en cuenta que el trobajador se encuentra presto a someterse al reglamento de que hoblo lo Ley en el Título Sexto y se encuentro a disposi ción del po trón quien puede, ol momento que lo desee, girar las órdenes relativas al servicio contratado. Debe contabi lizarse además el tiempo de traslado, al centro de trabajo en el que la misma Empresa es la que solicita se desempeñen las labores contratadas. En el inciso "B" de este Copítulo trataremos las condiciones de hecho que sobre este sector -de trabajadores impero ademós de analizar la situación de de recho, temo del inciso mencionedo.

II. - La Jorna da Nocturna es poco usual en la mayoría de los eportes; no así en el futbol, beisbol y
box, en los que el evento se desarrolla preferentemente du
rante parte de la noche; no obstante su corta duración éste puede prolongarse aurante mas tiempo, de aní que deba establecerse el horario dentro del cual habrá de desempe-ñarse el trabajo de los deportistas profesionales.

ta fracción para los trabajadores en general, requiere no - obstante de una reglamentación precisa para los deportistas profesionales, la que debe elaborarse bajo un control médi-co, en atención a los daños irreversiblesque se pueden ocasionar al menor, alteraciones físicas y fijaciones psicológicas que en atención a este principio deben preveerse o tratar de evitarse.

IV. - El derecho a gozar de un día de descanso por cada seis de trabajo es por su naturaleza una de las --- grandes conquistas de la close obrera de nuestro país: este descanso obligatorio se ha fijado de preferencia el día do--- mingo y recientemente el sábado; sin embargo, tal disposición en cuanto a que sean estos días en especial, tal disposición no opera para los trabajadores del deporte. La razón es 16-gica, dado que por su propia esencia éste es un espectáculo al que concurre un público que labora durante el transcurso de la semana.

esferas deportivas debe ser materia de una reglamentación minuciosa debido a las condicionesfísicas propias de su - sexo y al riesgo implícito de una futura maternidad. Consideramos que deben aplicarse los principios que emanan de esto fracción, en forma especial para la mujer deportista ya que si bien la ley reglamentaria regula su relación de trabajo de una manera general, ésta, por lo que hemos podido ver en el presente capítula, requiere una real concordancia de sus disposiciones para con las condiciones de he cho y de derecho especiales para los deportistas profesionales.

VI.- Los salarios mínimos profesionales se fijarón en atención a las distintas actividades industriales y comerciales: por su parte los salarios mínimos generoles regirán una o vortas zonas económicas con la únicaatención de subsistencia para satisfacer las necesidades de un jefe de familia.

Este renglón debe precisarse con mucha claridad en torno al tema que nos ocupa, ya que si bien la -fracción VIII de este mismo ordenamiento establece salarios
iguales para trabajos iguales, la fijación de los mismos -con la intervención de las Comisiones Regionales, de la que
se desprende que cualesquiera autoridad u organismo que in-

terfiera esta esfera de competencia de carácter constitucional, contraviene las disposiciones de la misma.

Dejor en manos de la clase patronol la fija-ción de salarios mínimos bajo la aparente equidad de pago -por aptitudes, es permitir al capital especular abiertamente
con el esfuerzo del trabajador, además de que permitirlo es
asumir una corriente antirevolucionaria y antipatriótica sin
ahondar en que la Constitución establece salario igual para
trabajo igual.

VIII. - Se prohibe categóricamente cualquier - descuento o compensación que afecte al salario minimo; la -- misma ley reglamentaria de este artículo respeta esta disposición en lo general, pero la contraviene en algunos artículos como lo pudimos apreciar en renglones anteriores; sin embargo, no permite descuentos por conceptos de multas. La -- realidad es contraria, ya que se imponen a los deportistos - multas por un sin número de conceptos, cosa que debería vigilorse más ampliamente por los autoridades de trabajo.

XII. - La reciente reforma a esta fracción hizo posible el nacimiento del Instituto del Fondo Nacional de
la Vivienda para los Trabajadores y con ello la posibilidad
de adquirir en propiedad la casa habitación que ocupe el trabajador y su familia.

respectivo de este derecho en favor de los deportistas profesionales.

XIV. - Esta fracción reglomenta el riesgo de -trabajo como una obligación a cargo del patrón, el que deberá
soportar la carga que implica esta responsabilidad.

AV. - La obligación a establecer en la misma em presa los medios de salubridad, higiene y medidas adecuadas - para la prevención de accidentes, es a la par que la obliga-- ción contenida en la fracción XIV, el vinculo jurídico que -- fundamenta los riesgos de trabajo, ya que tanto una como otra disposición, tienden a dar un mayor margen de seguridad al trabajador; no obstante, podemos aprectar lo mal acondicionados - que se encuentran canchas y campos de deporte, razón por la -- cual consideramos que debe darse nayor protección a estos trabajadores, los que por el desempeño de su actividad usan prendas demosiado ligeras, lo que les hacen aún mós vulnerables.

XX. - Nuestra Constitución sólo otorga competencia en materia laboral a las Juntas de Conciliación y Arbitraje para el caso de conflicto; de ahí que cualquiera institu--ción u organismo que lo interfiera carecera de autoridad.

La mayorla de los conflictos deportivos se ventilan ante las Federaciones Deportivas a que pertenecen los -equipos o clubs, con lo que se contraviene la disposición cons titucional comentada. Por esta razón consideramos que debe - vigilar su cumplimiento ya que se pueden causar graves y múltiples injusticias de continuar con esta proctica cómoda y - ventajosa para la clase patronal.

Artículo 90. de la Constitución, que señala la libertad de - asoc iación con cualquier objeto lícito obligando a los pa-trones a respetar este derecho de los trabajadores, no obstante haber participado en alguna huelga.

La realidad es contraria al espíritu del precepto mencionado y de la fracción XIII del 123 Constitucional
ya que de todos es conocido el intento fallido de los deportista s profesionales por formar un sindicato de futbolistas
y el medio utilizado para frustrarlo fue la presión económica
y la amenaza de despido, con lo que la clase patronal hace -a larde de elocuente persuación.

XXIII. - Los créditos a favor de los trabajadores relativos a sueldos devengrdos en el último año tienen -preferencia sobre otros, en los casos de concurso o quiebra.

Establece esta fracción, en sí misma, una de las normas de seguridad de carácter económico en favor de los
trabajadores; su texto es bastante claro, de ahí que no profundicemos en el comentario.

Cabe señalar que las disposiciones contenidas en las fracciones no comentadas, no se han excluido por care cer de importancia para nuestro estudio, sino en atención a que las mismas ya se trataron en renglones anteriores, así como por no querer hacer del presente estudio una repetición constante sin un verdadero valor o con intención de fraude - o engaño, por lo cual preferimos omitirlas.

Hecha la aclaración pertinente pasaremos a -analizar las disposiciones contenidas ya de manera concreta
en el Título Sexto de la Ley Laboral.

B). - ANALISIS DEL TITULO SEXTO, CAPITULO DECIMO DE LANUEVA LEY FEDERAL DEL - TRABAJO.

"DEPORTISTAS PROFESIONALES".

Mucho hemos hablado acerca del deports en —
forna general y por razones lógicos del deportista profesio
nal; sin embargo, hasta el momento no hemos proporcionado ÷
las distintas acepciones con que esta actividad humana se —
ha designado, no obstante poco hay en realidad en torno a —
este tema.

Poco Atil sería profundizar o ensayar en alguna definición que nos ubique al deporte profesional, pero pensando que posiblemente ésta nos proporcionaria algunos -elementos, por lo que doremos algunos ideas.

Luis A. Despontin, profesor de Derecho del -Trabajo de lo Universidad de Córdoba, Argentina, manifiesta:

"Deportisto profesional es aquel que realiza la práctico de ejercicios o actividades de destreza o de habilidad de
portivà haciéndolo a título del desempe
ño de su oficio, por cuenta de un club,
mediante retribución económica, por -tiempo determinado y sometido a directi
vas que impone dicha asociación". (21).

De idéntico monero otros autores o tratodistas lo definen como:
"Deportistas profesionales son aquellos
que se ganon abiertamente la vida con el ejercicio, la próctica, la preparación, el adiestramiento o la enseñanzadel deporte" (22).

De conformidad con los elementos que nos proporciona Patricia Kurezyn Villalobos en su Artículo institulado "Los Deportistas como trabajadores", podemos decir que:

<sup>(21)</sup> Despontin Luis A. Naturaleza juridica del Contrato del-Deportista profesional. ler. Congreso Internacional del Deporte. Op. Cit. P. 664.

<sup>(22)</sup> Hori Roboino Guillermo Et. Al. Amoteurismo y profesiono lismo. Ibid. P. 700.

"Deportista profesional es aquel que -convierte las coipetencias deportivas en una profesión cuyo ejercicio requiere además de la aficción, un beneficio
lucrativo, por constituir para él su mo
dus vivendi" (23)

Consideramos que es de poca utilidad continuar con las posibles definiciones en torno a este punto ra
zón por la que trataremos de analizar detenidamente las dis
posiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulo Décimo de la Ley del Trabajo.

El Artículo 292 establece que las disposiciones de ese Capítulo se aplicarán a los deportistas profesionales señalando a futbolistas, beisbolistas, boxeadores, luchadores y otros semejantes.

El contenido de este precepto es claro si tomamos en consideración la amplísima gama de deportes que se practican en nuestro país, razón por la cual la parte final de esta norma señala a otros semejantes con lo cual da cabida a cualquier deporte ejercitado profesionalmente.

Artículo 293 nuestro comentario a este precepto ya está ampliamente tratado en el análisis del Artícu
lo 35; no obstante repetimos, sin ánimo de ser redundantes,
(23) Kurcayn Villalobos Patricia. Los deportistas como trabajadores. Ibid p. 722.

que esta disposición atenta contra el principio de estabilidad en el empleo, misma que se contiene en la fracción XXII
de nuestro norma suprema.

El Artículo 294 señala las modelidades con — que podrá fijarse el salario, mismos que analizamos al comentar los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Laboral, así como la fra cción VIII del 123 Constitucional. Sin embargo, continuamos firmes en nuestra idea de que la fijación de los salarios, sus modelidades y procedimientos de pago, deberán regularse por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos o por el Organismo que a juicio de las Autoridades Laborales corres—ponda.

Artículo 295 tanto este precepto como el 296 - del mismo Ordenamiento nos hablan de la "transferencia", tan común en materia deportiva, señalando el primero que ésta -- procederá solo con el consentimiento del propio trabajador; por su parte el segundo señala el derecho que tiene el deportista profesional a participa r de una prima por concepto de transferencia.

El contenido de ambos preceptos es digno de anolizarse con verdadera profundidad por ser materia de atra
tesis, no obstante, no deseando quedarnos con el comentario,
podemos decir a razón de ul terior estudio, que sólo los obje

tos pueden ofectorse mediante transacciones comerciales, independientemente de su naturaleza, pero jambs el hombre; por
lo que podemos advertir de estos preceptos, es que el legislador se olvido del concepto de dignidad, piedra angular que
distingue al derecho del trabajo como disciplina jurídica au
tónoma e independiente, del contenido de los doctrinas civilistas.

El Artículo 297 el contenido de este precepto ya ha sido materia de comentario al analizar los Artículos 83. 85 y 86 de la Ley Laboral así como la fracción VIII del
123 Constitucional.

Aún después de lo dicho en el presente Capit<u>u</u>
lo podemos concluir que la disposición que comentamos, lejos
de ser una protección para la clase trabajadora constituye —
en si misma un atentado a su dignidad y contra las conquis—
tos derivados de las trágicas metanzas de Conanea y Río Blan
co; tal vez pequeños de injustos o extremistas al analizar —
este Artículo, pero con tono irónico diremos que el mundo —
está lleno de buenas intenciones que nunca llegan a realizar
se; este es, desde nuestro punto de vista, el verdadero contenido de este precepto con el que la clase patronal favore—
ce a unos con el esfuerzo del trabajo de los que constituyen
la mayoría.

El Articulo 298 al igual que el 299 y 300, -contienen obligaciones a cargo de los trabajadores y patro-nes: su texto es perfectamente claro por lo cual omitimos co
mentario.

Artículo 301 prohibe al patron de exigir de -los deportistas un esfuerzo excesivo que ponga en peligro la
salud o la vida del trabajador.

Nuevamente omitimos comentario, no por la claridad del texto y de su contenido sino por la elocuencia de un silencio ante la triste realidad que implica para todos - los deportistas profesionales el incumplimiento constante de este precepto.

Omitimos comentario por no querer recordar he chos tristen en los onales deportivos, que por las ironías - de la vido se relacionan con centros psiquiátricos, neurológicos o casos de beneficiencia.

El Artículo 302 establece que las sanciones - a los deportistas se sujetarón a las modulidades del Artícu-lo 298, fracción IV, mismo que alude a reglamentos locales, nacionales e internacionales.

Este precepto se refiere a sanciones de caràc ter interno y meramente administrativo, por lo que considera mos que no debe constituir una cousal de rescisión de las relaciones de trabajo: Sin embargo si puede ser motivo de sanciones puramente administrativas. Si el texto que comentamos se refiere a otro tipo de sanciones, cabe preguntar-nos ¿Cuales son esos reglamentos locales, nacionales e in-ternacionales? ¿ Qué autoridades del trabajo tienen compe-tencia para su aplicación, yo que la Ley se la niega a otras
autoridades ajenas a la materia?.

El Artículo 303 establece como causas especiales de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo, la indisciplina grave o repetida y la pérdida de las facultades.

Su texto y contenido ya fue ampliamente comentado al analizar los Artículos 53 fracción IV, 477, 478, 479 y 480 de la Ley Laboral.

El contenido de este Capítulo da una muestra clara de nuestro sentir en la materia que nos ocupa y ello es el notivo fundamental que nos impele a tratar de ser lo mós precisos y claros en coda exposición.

La escasa reglamentación existente para los - deportistas profesionales o trabajadores del deporte propicia, y de hecho seguirá propiciando, graves injusticias --- mientras no se subsanen las deficiencias de su limitación -

y no se de una adecuada solución al problema.

Afortunadamente para este sector de trabajado res la preocupación que despertaran los eventos deportivos - celebrados en esta Ciudad de México en 1968, motivó una creciente atención para analizar qué tenía México en su Ley Laboral respecto al deporte; así, a partir de la realización - de la III Olimpiada, de la que con orgullo nuestro País fué sede, empezaron las tendencias a encontrar una solución a -- las necesidades de los trabajodores del deporte.

El tiempo transcurre en forma vertiginosa; no obstante, la atención persiste de este modo el pasado 20 de noviembre de 1973, el C. Presidente de la República expresó:

"En nuestro Pois se necesitan normas ju ridicas para el deporte: tenemos que le gislarlo. Se exarinará minuciosamente la iniciativa de Ley parael Deporte --- con la Confederación Deportiva Mexicana, con el Comité Olímpico Mexicano, con -- los Maestros y los Deportistas desco--- llandes. Esto debemos pensarlo bien. -- Debe ser una concurrencia, una coordinación del Estado, pero con la coordinación de la espontaneidad de la alegría,

porque el deporte es juego también, es imagen de lucha, es preparación para - la vida. Debe haber iniciativa y debe haber libertad, como en todas las actividades" (24).

Las dificultades que entraña este problema son tan profundas y delicadas que no permiten ideas o solucionesprecipitadas tendientes a solucionarlo. Cabe señalar
con beneplócito otra muestra de interés al respecto, ya que
en dios pasados se hizo saber al público a través de los -distintos nedios de difusión el proyecto de crear una Subse
cretaria del Deporte, para lo cual los estudios y anólisis
que se practicaron, así como los soluciones que se tienen para el mismo, se entregaron a nuestro Primer Mandatario el
pasado 19 de abril del presente año, así lo afirma un diario Capitalino (25).

En renglones anteriores señalamos que a consecuencia de la celebración de la III Olimpiada se agudizó
la atención hacia el problema de la deportistas profesionales: pues bien, hacemos mención a lo expresado para dar el
reconocimiento que se merecen a todos y cada uno de los que
colaboraron en el Primer Congreso Internacional del Deporte,
en al cual su exposición hace más accesible el camino a posibles soluciones.

<sup>(24)</sup> Sotres Fernando. A la busqueda de una ley del Departe -Revista de Revistas - Publicación semanal de Exelsior No. 91 Mexico D.F. 27 de febrero de 1974 p. 4 (25) El Sol de México, Edición Matutina Sabado 20 de abril de 1974, sección C. 86

Para concluir diremos que tenemos fé en que en un tiempo corto se habrán solucionado las injusticias e irre gularidades que subsisten en materia deportiva; por otra parte esperamos que nuestro trabajo pueda contribuir en - parte a la titánica empresa de reglamentar con un mayor - margen de justicia y de sentido social al deporte profesional.

# CAPITULO III

## LA SEGURIDAD SOCIAL Y SUS ORGANISMOS

- a) CONCEPTO
- b) CONTENIDO
- c) LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
- d) SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES
- e) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

### LA SEGURIDAD SOCIAL.

Mucho se habla hoy en dia de la Seguridad —
Socia 1, de su alcance y contenido; no obstante, muchas de —
esas opiniones confunden la acepción con alguna otra Institu
ción que cimple parte de la Seguridad Social. Así, podemos
adelantar que las funciones que desempeñan los centros de be
neficiencia pública auspiciados o subsidiados por el Sector
Público o Privado, los Centros Psiquiátricos, Manicomios, —
Hospicios, Horfelinatos, Guarderías, Casas para Ancianos, —
etc., algunas Instituciones como el Seguro Social, el I.S.S.
S.T.E. y la Secretaría de Salubridad y Asistencia entre otros,
cumplen como ya difimos, parte del contenido y fines de la —
Seguridad Social.

\*La Seguridad Social, es pues una proyección de futuro que se refiere a una Sociedad en movimiento, no a una Sociedad concebida como estática" (26)

Esta idea de Seguridad Social, como puede - - apreciarse, no se refiere a ninguna actividad ni organismo - en concreto; su neta es una proyección al futuro, por esa razón no puede precisarse categóricamente que es la Seguridad-Social. La interpretación de este concepto es y así lo considera Guy Perrin al decirnos:

"Lo Seguridod Sociol, mós que cuolquier otro disciplino, debe ser interpretodo en el curso mismo de su desorrollo" (27).

No obstante lo expresado trataremos de seguir un orden para nuestra exposición, para lo cual diremos que la idea de la Seguridad parte del conocimiento de la inseguridad.

Esta manifestación del pensamiento no se circunscribe tan solo a los aspectos sociales, sino que abarcao comprende otros sectores. Francisco Gonzólez Díaz Lombardo nos dice al respecto:

"Lo inseguridad no solo es Sociol, Político, Jurídico, Religioso, Econômi-

<sup>(26)</sup> Desentis Adolfo. Et. Al. México y lo Seguridad Social -Tomo I. Publicado por el I.M.S.S. México D.F. 15 de mar zo P. 365.

<sup>(27)</sup> Perrin Guy. Revista de Seguridad Social número 22 abril de 1970, República Argentina, Buenos Aires P. 432.

ca, Fisica, Biológica, sino también individual, interna, particular, pasada,
presente y futura\* (28)

El concepto de seguridad es mós claro y se -puede apreciar de manera mós completa partiendo de ese conte
nido negativo que le es implicito la inseguridad. La ambi-ción sublime del hombre es lograr los aspectos contrarios -a la misma.

Señalamos en renglones anteriores la impreciso de los conceptos en torno al tema que nos ocupa; de ahique se expresen ideas parciales de la misma. Asi, Ricardo R. Moles nos dice:

"La Seguridad Social es el indicador
más exacto del grado de desarrollo integrado de una Nación" (29).

Aparentemente se desligan los ideas en cuanto al contenido que señalan; sin embargo sus principios y fi
nes son idénticos; así pues el grado de desarrollo integrado se puede apreciar en ese temor al porvenir, factor que crea o motiva perturbaciones sociológicas que a su vez dismi
nuyen la capacidad de trabajo del hombre. Por el contrario,
la liberación de ese miedo favorece la seguridad en si, ---

<sup>(28)</sup> Gonzólez Diaz Lombardo Francisco. Introducción a los -problemas de la Filosofía del Derecho. Ed. Botas, México. D.F. 1956.- P. 184.

<sup>(29)</sup> R. Moles Ricardo. Los objetivos Sociales de la Seguri-dad Social. Revista de Seguridad Social Op. Cit. P. 336.

ro mejorando calidad y cantidad en la mano de obra.

#### a) CONCEPTO.

Hasta la fecha no se ha precisado el alcance y contenido de la Seguridad Social y por ende no se ha unificado la Doctrina en torno a una definición propia del con---cepto; no obstante, veamos lo que al respecto nos dice J. Jesús Costorena:

\*Un plan integral de seguridad social que comprende todos los riesgos y a - todos los habitantes de un país, ---- cualquiera que sean sus condiciones - y ocupaciones, constituye lo que se - llamo la rama de la seguridad social" (30).

Por su parte Adolfo Desentis comenta:

"La seguridad social considera lo necesario, la seguridad de todos los seres humanos en beneficio de toda la chumanidad y de todas las sociedades c

por debe solidario" (31)

(30) Castorena J. Jesús. Manual de Derecho Obrero, 6a. Edición. Fuentes Impresores, México. D.F. 1973. p. 220.

(31) Desentis Adolfo. Et. Al. México y la Seguridad SocialOp. Cit. p. 366.

Otro concepto en torno a este tema lo encontranos en la exposición de motivos de la Ley del Seguro Social de 1973, expresado en los siguientes términos:

"La Seguridad Social.... precisa ampliarse y consolidarse, no sólo por el imperativo de propiciar el bienestar de la comunidad, sino como exigencia econômica, pues la redistribución de la riquesa que promueve, no frena el crecimiento, sino por el contrario, lo impulsa de manera real y sosteni—da...." (32).

Por su parte Ignacio Morones Prieto nos di--

C8:

"La seguridad social como un sistema de protección contra todas las contingencias, extendido a la totalidad de la pobloción.... La Declaración Uni-versal de los Derechos del Hombre expresó que: TODOS LOS SERES humanos -sin distinción de raza, credo ni sexo tienen derecho al bienestar material y al desarrollo espiritual en condi-

<sup>(32)</sup> Exposición de motivos de la ley del Seguro Social de --1973. Impresora y Editora Mexicana. Edo. de México p. 17.

ciones de libertad, de dignidad y de seguridad e igualdad de oportunida---des (33).

Bastante clara esla exposición que nos proporciona Trueba Urbina al expresar:

"Nuestros textos Constitucionales pasaron de la previsión a la Seguridad Social, pues en la fracción IIII, reforma
da, del Artículo 123 Constitucional, se
considera de utilidad pública la expedi
ción de la Ley del Seguro Social, y --ella comprenderá Seguros de Invalides,
de Vida, de Cesasión involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y
otros fines análogos" (34).

Esta exposición aclara el concepto y contenido de la seguridad social ya que su finalidad es no solo la asistencia médica sino poemas, como ya apuntamos su fin evoluciona con las necesidades. Adolfo Desentis, corrobora la --idea de Trueba Urbina al manifestar:

\*Los servicios de asistencia, tanto pu-
blica como privada, consultorios y clini

cas especializadas, hospitales, materni
(33) Morones Prieto Ignacio, Tesis Mexicanas de Seguridad Social.

Impresora y Editora Mexicana, I.M.S.S.39.Nex.D.F.1970 p. 11.

(34) Trueba Urbina Alberto. Op. cit. p. 439.

dades, hospicios, horfanatorios, manicomios, asilos para ancianos, comedores populares ecónomicos o gratuitos,
etc., a corgo de la Administración Pública y Privada, en Fóbricas y Factorías, son de hecho medios contra la in
seguridad social al igual que las normas obligatorios que reglamentan el trobajo" (35).

Como puede apreciarse de las exposiciones señaladas en renglones anteriores el concepto de la seguridad social aún no espreciso del todo puesto que la mayoría de los
tratadistas interfieren al tratar de definirla, las funciones
específicas de la misma; de ahí que tratemos implícitamente algunas de sus funciones pese a que este punto pertenece al siguiente inciso.

En atención al amplísimo campo de la seguri-dad social, las distintas concepciones pueden proporcionarnos
algunos elementos a través de los cuales podríamos dar una -idea más clara de la misma, pero ya analizada en cuanto a su
contenido y objetivos.

#### b) CONTENIDO

La seguridad social por sus objetivos es con-(35) Desentis Adolfo. Et. Al. op. cit.p. 255. dades, hospicios, horfanatorios, manicomios, asilos para ancianos, comedores populares ecónomicos o gratuitos,
etc., a cargo de la Administración Pública y Privada, en Fábricas y Factorías, son de hecho medios contra la in
seguridad social al igual que las normas obligatorios que reglamentan el -trabajo" (35).

Como puede apreciarse de las exposiciones señaladas en renglones anteriores el concepto de la seguridad social aún no espreciso del todo puesto que la mayoría de los
tratadistas interfieren al tratar de definirla, las funciones
específicas de la misma; de ahí que tratemos implícitamente algunas de sus funciones pese a que este punto pertenece al siguiente inciso.

En atención al amplisimo campo de la seguri-dad social, las distintos concepciones pueden proporcionarnos algunos elementos a través de los cuales podríamos dar una -idea más clara de la misma, pero ya analizada en cuanto a su contenido y objetivos.

### b) CONTENIDO

La seguridad social por sus objetivos es con-(35) Desentis Adolfo. Et. Al. op. cit.p. 255. dos de su aplicación. Así, nuevamente Ricardo R. Moles nos dice:

"La función del Estado en los planes de seguridad social es de indole politica y financiera. La primera corresponde a la implantación normativa de la seguridad social, velar por el cumplimiento de sus fines y controlar el
funcionamiento del sistema. La tutela
a dministrativa se funda en la necesidad de perseverar la unidad política del Estado.

La función financiera se refiere a la obligación de aportar al régimen de seguridad social en concurrencia con las
demás partes contribuyentes, indepen--dientemente de la obligación directa de
la Administración Estatal cuando actúa
como empleador\* (37).

En torno al mismo contenido y funciones de la seguridad social Adolfo Desentis nos dice:

"Ambos sistemas, el preventivo, el curati
vo y compensatorio, tiene una finalidad
común de seguridad como reacción de la 738) Desentis Adolfo. Et. Al. Op. Cit. p. 289.

sociedad contra la inseguridad social; son coincidentes en su teleología, están condicionados por un propósito más general, que no es ni el particular — del Seguro Social ni el privativo de — la Salubridad, de la Asistencia o de — la Educación. Es uno más general; Seguridad General para los miembros de — la Sociedad. Seguridad Social en definitiva" (38).

En este mismo orden de ideas Ignacio Morones

Prieto expresa:

"Según los niveles de desarrollo y los necesidades de cada país sus institucio nes han venido alejándose cada vez más de los sistemos clásicos que protegian exclusivamente al obrero de la industria, para incorporar el núcleo familiar a los sistemas de protección o para extender el régimen a los campesiros, a las clases medias y a los trabajadores independientes" (39).

I continúa diciendo:

"Desde sus origenes, la Seguridad So--

<sup>(37)</sup> R. Moles Ricardo. Op. Cit. P. 337.

<sup>(39)</sup> Morones Prieto Ignacio. Op. Cit. P. 157.

cial ha sido considerada como un factor en el desarrollo econômico de los
países .... El Sistema Mexicano de Se
guridad Social es un instrumento de desarrollo integral, que establece el
paralelismo entre el desarrollo econômico y el social; toda vez que partici
pa en el aumento de bienes y servicios
y se ocupa de la redistribución de la
riqueza, en una política social que persigue el mejoramiento constante de
nuestros niveles de vida" (40).

c) LET DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

El fundamento jurídico que hizo posible la expedición de la Ley del Seguro Social se encuentra en la -fracción IIII, del Artículo 123 Constitucional, mismo que a
la letra dice:

<sup>(40)</sup> Morones Prieto Ignocio. Op. Cit. p. 157.

y accidentes y otras con fines analogos".

Del precepto señalado se desprende la idea perfectamente clara que se expresa en la Exposición de Motivos de la Ley del Seguro Social de 1973 que nos dice:

"Su meta es alcanzar a todos los sec-tores e individuos que componen nuestra
sociedad".

La Ley del Seguro Social, conforme al Artículo 10. Transitorio, entrará en vigor en toda la República el día 10. de Abril de 1973; abrogando la Ley del Seguro Social promulgada el 31 de Diciembre de 1942 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de Enero de 1943; así lo expresa el Artículo 20. Transitorio del mismo Ordenamiento.

La Ley del Seguro Social establece las si--guientes prestaciones en favor de los trabajadores:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

TITULO SEGUNDO

# DEL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL

# CAPITULO I

### GENERAL IDADES.

CAPITULO II

De las Bases de Cotización de las Cuotas.

CAPITULO III

Del Seguro de Riesgos de Trabajo.

CAPITULO IV

Del Seguro de Enfermedades y Maternidad.

CAPITULO V

De los Seguros de Involides, Vejez, Cesantia de Edad Avanzada y Muerte.

CAPITULO VI

Del Seguro de Guardertas para Hijos de Aseguradas.

CAPITULO VII

De la Continuación Voluntaria del Régimen Obligatorio

CAPITULO VIII

De la Incorpora ción Voluntoria al Régimen Obligatorio

TITULO TERCERO.

Del Régimen Voluntario del Seguro Social.

CAPITULO UNICO

De los Seguros Focultavivos y Adicionales.

TITULO CUARTO

Capitulo Unico.

De los Servicios Sociales.

TITULO QUINTO

Del Instituto Mexicano del Seguro Social

CAPITULO I

De la s Atribuciones, Recursos y Organos del Instituto Méxica no del Seguro Social.

CAPITULO II

De la Asamblea General

CAPITULO III

Del Consejo Técnico

CAPITULO IV

De la Comisión de Vigilancia

CAPITULO V

De la Dirección General.

CAPITULO VI

De la Inversión de las Reservas

TITULO SEXTO

De los Procedimientos y de la Prescripción

CAPITULO I

General idades

CAPITULO II

De los Procedinientos.

CAPITULO III

De la Prescripción.

TITULO SEPTIMO

De la s Responsabilidades y Sanciones

Transitorios.

De las prestociones que señala la Ley del Seguro Social en favor de la clase trabajadora haremos comentario ton solo del Título Segundo, Capítulos III y V, así como del Título Guarto, Capítulo Unico.

tario a los restantes preceptos es en atención a que el contenido de los mismos es perfectamente claro y su aplicación a los Deportistas Profesionales no reviste ningún problema,
no sucediendo lo mismo con las normas que se contienen en los
títulos enumerados, los que desde nuestro punto de vista requieren una modificación en su texto y espíritu, para hacer
efectiva la tutela de la Seguridad Social en beneficio de -los trabajadores del deporte.

El Artículo 48 expresa que riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedodes a que se encuentran expues tos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo. Por su porte el Artículo 49 señala que se considera accidente de trabajo toda lesión prefinica o perturbación funcional que se produce en ejercicio o con motivo del trabajo; considera además el riesgo "in-intinere" en el párrafo segundo.

mente claro, no obstante la Ley Loboral no captó el conten<u>i</u> do social dela fracción IIV del Artículo 123 Constitucio—nal, ya que en el texto de su Artículo 303, fracción II, se nola como causa especial de rescisión la pérdida de las facultades, olvidando que los accidentes de trabajo producen inca pacidades parciales o totales y cada una de éstas significa una perturbación funcional que ocasiono la pérdida de las facultades.

El Artículo 50 establece que enfermedad da tra bajo es todo estado patológico derivado de la acción - continuada de una causa cuyo origen sea provocado por el - trabajo. Hacemos el mismo comentario de los preceptos an teriores, aclarando tan solo que el principio aludido, contrariando por el artículo 303, fracción II, se contiene en el Artículo 62 del presente Ordenamiento Social.

Las disposiciones restantes que se contie-nen en este Título, reiteramos, no habremos de comentarlas
en atención a que los mismas son perfectamente aplicables para los trabaja dores del deporte o deportistas profesio-nales, además de que el espíritu delas mismas, al igual que
su texto, ya han sido materia de estudio en los comentarios
que hicimos en el Capítulo II de este trabajo.

El Artículo 121 de la Ley Federal de Trabajo establece que los riesgos protegidos son la invalidez, la vej jez la cesantia en edad avanzada y la muerte del asegurado - o pensionado, en los términos y con las modalidades previstas en esta Ley.

tar, contiene efectivamente uno de los renglones principales de la seguridad social, ya que como indica en renglones anteriores, la función y contenido de la seguridad social radica en eliminar los estados de necesidad.

Articulo 128. - Este precepto establece que para los efectos de esta Ley existe invalidez en los siguien
tes casos:

lo. - Que el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo, una remuneración su
perior al 50% al que en la misma región devengue un trabajador sano en igualdad de capacidad, categoría etc. y,

20. - Que sea derivoda de una enfermedod o -accidente ocasionado por defecto o agotamiento físico o mental, producto de una afección o bien que el trabajador se en
cuentre en un estado se naturaleza que le impida trabajar.

El contenido de este precepto tanto en su --

fracción primera como en la segunda nos fija el concepto de invalidez: sin embargo, creemos que en la fracción primera éste se refiere o comprende un carácter meramente económico, por lo cual se combia el sentido de la fracción segunda del mismo artículo ya que ésta, tanto en su texto como en - su espíritu, nos permite a firmar que la incapacidad es de naturaleza física o mental.

La función de la seguridad social, como --asentonos anteriormente, trata de elimina r los estados de
necesidad y efectivamente tanto los factores económicos como
físicos se identifican con aquéllos.

Consideramos que la fracción primera del — Artículo 128, más que tratar de reglamentar la invalides reglamenta o pretende regular una función de la seguridad social. Por lo que hace a la fracción segunda de este mismo precepto, si alude a consideraciones eminentemente físicos o mental que ocasionan la incapacidad.

El Artículo 129 señala que el asegurado, en caso de invalidez, gozará de los siguientes derechos:

lo. - Pensión, temporal o definitiva.

20. - Asistencia Médica.

30. - Asignaciones familiares y,

40. - Ayudo asistencial:

Por lo que se refiere a la pensión temporal, se otorgará en aquellos cosos en que exista posibilidad de - recuperación del trabajador; en tanto que la pensión definitiva se otorgará cuando la invalidez se estime de naturaleza permanente.

La asistencia médica se sujeta a los térmi-nos y modolidades que señala el Capítulo IV de este Título.

Las asignaciones familiares se regirán de -conformidad con lo establecido en la Sección Séptima de este
Capítulo; de identica manera operará la ayuda asistencial con
sagrada en la misma Sección Séptima.

El Artículo 137 establece que la vejez da de recho al asegurado de las siguientes prestaciones:

lo. - Pensión.

20. - Asistencia Médica, en los términos del Capitulo IV de este Titulo.

30. - Asignaciones familiares, de conformidad con la Sección Séptima de este Capitu-lo.

El Artículo 138 señala que para gozar de las prestaciones del seguro de vejez se requiere que el trabaja-dor haya cumplido 65 años de edad y tenga reconocidas por el

Instituto un minimo de 500 cotizaciones semanales. A su vez el Articulo 139 establece que el trabajador gazaró de este - derecho a partir del dia en que cumpla con los requisistos - establecidos en el precepto anterior.

El Articulo 143 dice que para los efectos de esta Ley existe cesantia en edad avanzada, quedando privado el asegurado de trabajo remunerado después de los 60 años de edad, por lo que de conformidad con el articulo 144 tendrá - derecho a:

lo. - Pensión.

20. - Asistencia Médica.

30. - Asignaciones Familia res.

40 .- Ayuda Asitencial.

Estos derechos se regirabn en los términos - que señolan los Artículos 129 y 137 del multicitado Código - Laboral.

El Articulo 149 establece 10% derechos que peralbirón los beneficiados del asegurado para el caso de -muerte.

El Artículo 172 establece que las pensiones por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzado serán revisa bles cada cinco años para incrementarlas conforme a los moda

lidades que el mismo precepto fija.

Los preceptos que en renglones anteriores han sido señalados comprenden que en renglones anteriores han sido señalados comprenden las funciones principales de seguridad social para el caso de los deportistas profesionales o tra bajadores del deporte, sin negar con ésto la importancia de los restantes preceptos.

Cabe señalar que el comentario de estas disposiciones lo haremos en una forma más profunda al tra tar el siguiente inciso de este Capítulo, mismo que hemos denominado
"Seguridad Social para los Deportistas Profesionales".

El Artículo 240 señala las facultades que tiene el Instituto Mexicano del Seguro Social de entre las cuales, para el caso que nos ocupa, revisten primordial importancia los contenidas en las fracciones I, III y VII, las que es tablecen:

I.- Administrar los diversos ramos del Seguro Social y prestar los servicios de beneficio colectivo que señola esta Ley.

III. - Satisfacer lasprestaciones que se establecen en esta Ley.

VII. - Establecer clinicos, hospitales, guarde

rios infontiles, farmacias, centros de convalecencia y vaca-cionales, así como escuelas de capacitación y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios,
sin sujetarse a las condiciones, salvo las sanitarias, que fijen las leyes y los reglamentos respectivos para empresas privadas con finalidades simila res.

Consideranos bostonte claras las atribuciones y focultodes concedidas al Instituto Mexicono del Seguro So-cia 1 en las fracciones del Artículo 240 que hemos comentado ya que en ellos radica la función de Seguridod Social para la cual fue creado.

d). - La Seguridad Social para los Deportistas Profesionales.

Debemos aclarar antes de iniciar nuestra exposición, que la Seguridad Social no es exclusiva para los trabajadores del deporte; no queremos decir con esto que este sector de obreros carezca de la protección de la misma.

Queremos exponer en este tena las disposiciones que a nuestro fuicio deben adecuarse para otorga r una ver
dadera protección a los deportistas profesionales,; Seguridad
Social a la que tienen derecho por ser niembros de una Sociedad.

Una de lasprincipales metas y proyecciones de

La Seguridad Social es proteger a todos los miembros de la Sociedad sin distinción de sexo, credo, nacionalidad, color, religión, etc. En reloción a esto Ignacio Morones Prieto nos dice:

según los niveles de desarrollo y las necesidades de cada país, sus instituciones han venido alejándose cada vez más de los sistemas clásicos que protegian exclusivamente al obrero de la industria, para incorporar el núcleofamiliar a los sistemas de protección o para extender el régimen a los campesinos, a las clases medias y a lostrabajadores independientes (41).

De las facultades que el articulo 240 de la Ley del Seguro Social otorga al Instituto Mexicano del SeguroSocial señalamos como fundamentales pare nuestro estudio, las
contenidas en las fracciones I, III, y VII, a las que hicimosincapié en renglones anteriores. Por lo que no considerando pertinente repetir lo expresado, simplemente nos remitimos aellas.

Dentro del Titulo Segundo, Capitulo II de la -Ley del Seguro Social se encuentran comprendidos los seguros de invalidez, vejez, cesantia en edad avanzada y muerte. 741) Morones Prieto Ignacio. Op. Cit. p. 50. Por lo que se refiere a la invalidez, no hare mos comentario, ya que el mismo tema fue ampliamente tratado- en el capitulo II de este trabajo.

Respecto de los seguros de vejez, cesantia en edad avanzada y muerte, nado hay en aplicación para los deportistas profesionales, ya que el minimo de años para obtenerestos seguros son de 60 años y haber cubierto más de quintentas cotizaciones semanales en fovor del Instituto Mexicano - del Seguro Social; pero cabe preguntarnos ¿Cuántos deportistas profesionales hasta nuestros dios han llegado a esta edad en el ejercicio de esa actividad?

Han existido fuertes tendencias por parte deestos mismos trabojodores para lograr se les asigne una edadapropiada, real y objetiva que armonice con sus necesidades y puedon disfrutor de una jubiloción; sin emborgo, hasta la fecha todo ha sido una esperanxa.

Consideramos que deben modificarse estas disposiciones para esta clase de trabajadores, señalándose cotizaciones acordes a su salario y una edad realista para que gocen de los beneficios de la Seguridad Social a que tienen derecho.

Por lo que hace a la disposición contenida en

la fracción VII del artículo 240, consideramos que estas instituciones deben satisfacer todas las necesidades de los derportistos, para lo cual deberán crearse centros hospitalarios especializados en medicina deportiva, de tal suerte que el de portista tenga una atención rápida, eficiente, que le permita recuperarse satisfactoriamente.

en medicina deportiva, hará de la práctica de cualquier de-porte no una contienda en que se expone la vida, sino una -expresión de arte y destreza que sea efectivamente un estimulo para la juventud como un pilar para la dignidad del hombre.

Los centros de recuperación, reodaptación yreeducación deberón satisfacer las funciones para los que han
sido creados, constituyendo en forma efectiva un medio para la superación económica social y cultural de la clase trabaja
dora.

Alconzor las metos de la Seguridad Social espretender fijar el limite del progreso ya que el alcansey con tenido de la misma se transforma con los cambios de la sociedad en el tiempo y en el especio: no obstante esta realidad es un estimulo para perfeccionar las prestaciones existentescreando nuevos y más dinámicos organismos que hagan más grata la vida y logren la superación de la humanidad.

### e). - ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

Muestro pals ha luchado tenazmente por hacermás completo el marco de protección y Seguridad Social, ampliando lasprestaciones existentes y modificando la estructura y funcionamiento de los medios por los cuales combate lainseguridad en cualquiero de sus manifestaciones.

Sin embargo podremos preguntarnos: ¿Cubles -son en la actualidad los organismos de seguridad social? Pa
ra esclarecer nuestra inquietud dejemos que sea Adolfo Desen
tis quien nos exprese su pensamiento:

Los servicios de asistencia, tonto público co como privado, consultorios y clínicas especializadas, hospitales, maternidades, hospicios, orfanatorios, manicomios, asi los para ancianos, comedores populares,—económicos o gratuitos, etc., a cargo de la administración pública y privada, enfóbricas y factorias, son de hecho medios contra la inseguridad social al igual que lo son las normas obligatorias que reglamentan el trabajo (42)

<sup>(42)</sup> Desentis Adolfo. Et. Al. Op. Cit. 363-364.

misma podemos obtener satisfacción a nuestra anterior interrogante. Sin emborgo, podemos agregar que estos medios para satisfacer las necesidades de la sociedad son subsidiados tento por el sector público como privado de lo que se podría derivor alguna confusión.

El Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Instituto de Seguridod y Servicios Socia-les de los Trabajodores del Estado y la Secretaria de Salubr<u>i</u>
dad y Asistencia.

Antes de continuar esta exposición debemos — aclarar la posible confusión que en renglones anteriores se — pudiera presentar, en atención a los servicios sociales que — presta la Administración Pública y Privada, para lo cual ha—bremos de distinguir entre seguridad social, caridad, Seguro Social y Asistencia Pública, por lo que dejaremos que sea nue vamente Adolfo Desentis quien nos haga la distinción:

LA SEGURIDAD SOCIAL. - Considera lo necesorio, la seguridad de todos los seres humanos, en beneficio de toda la -humanidad y de todas las sociedades, -por deder solidario (43).

LA CARIDAD. - Estima el beneficio que-

<sup>(43)</sup> Desentis Adolfo. Et Al Op. Cit. p. 255.

importe como deber moral, humano, por mandoto divino; debe ser no sólo espiri
tual sino religioso (44).

SEGURIDAD SOCIAL. - Asume la obligacióncomo función particular, no general; -también por deber humano pero precisado
y particularizado como imperativo funcio
nal, de estructura, de órgano especiali
zado (45).

LA ASISTENCIA PUBLICA. - El único modo - de que los servictos asistencioles del-Estado pueden socorrer de manera completa la necesidad, que sea la necesidad - medida exacta de la ayuda, consiste enaplicar esta modalidad del financiamiento, que descanse en el consumo (46).

Con esta exposición, cualquier duda al respecto puede esclarecerse en forma inmediata; con las mismos ideas de los renglones anteriores podemos igualmente precisar las funciones que desempeñan los organismos de Seguridad Social que señalamos.

El marco de protección y Servicio Social que-(44) Desentis Adolfo. Et. Al. Op. Cit. p. 366. (45) Ibid p. 366. (46) Ibid p. 366.

presta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, tiene su fundamente en la fracción-II, apartado "B", del Artículo 123 de nuestra Constitución, por lo que concierne a los trabajadores del Estado; mientras que los deportistas profesionales son reglamentados por el -- apartado "A" del mismo Artículo Constitucional.

Por lo que se refiere a las funciones de Seguridad Social que presto la SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASIS
TENCIA, podemos decir que ésta es en realidad una caridad, ~
mientras que la Seguridad Social es un derecho.

La Secretaria de Salubridad y Asistencia ampara y protege en forma gratuita a todos los miembros de nuestra sociedad: de ahi que los deportistas profesionales puedan gosar de los beneficios que la misma otorga sin que sea en realidad un organismo específico de Seguridad Social que les proteja con loamplitud y eficacia que requieren, por los necesidades tan específicas derivadas de los riesgos detrabajo tan frecuentes en el desempeño de sus labores.

El Instituto Mexicano del Seguro Social pordisposición Constitucional ampara y protege a la clase traba jadora comprendida en su régimen de Seguridad Social.

Las prestaciones de que gozan los trabajado-

res inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social no puede equiparse a la que presta la Asistencia Pública, ya que
este beneficio es un derecho, una conquista derivada de nuestra Norma Suprema la que lo consigna en la fracción XIIV delArtículo 123 apartado "A" de dicho ordenamiento.

El Articulo 40. nos dice que:

El Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Así mismo el articulo 20. establece:

La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección delos medios de subsistencia y servicios—sociales necesarios para el bienestar—individual y colectivo.

Hasta la fecha, el Instituto Mexicano del Seguro Social, ha cumplido con el cometido por el que fue creado y su labor puede apreciarse, en la creación constante decentros hospitalarios de resonancia mundial, centros vacacio noles cuyas instalaciones son verdadero orgullo de nuestro país; las escuelas de capacitación, han llevado nuevas técnicas y más conocimientos a nuestro pueblo, sin decir con ésto que el Instituto ho logrado su objetivo final.

Las facultades concedidas a éste, se regla-mentan por el artículo 240 de la Ley del Seguro Social, el que o la letra dice:

Articulo 240. El Instituto Mexicano - del Seguro Social tiene las atribucio- nes siguientes:

I.- Administrar los diversos ramos del Seguro Social y prestar los servicios-de beneficio colectivo que señala esta ley:

II. - Recaudar las cuotas y percibir --los demás recursos del Instituto;

III. - Satisfacer las prestaciones quese establecen en esta ley; IV. - Invertir sus fondos de ocuerdo con
los disposiciones de esta ley;

V.- Realizar toda clase de actos juridicos necesarios para cumplir sus finalidades:

VI. - Adquirir bienes muebles e inmuebles dentro de los limites legales;

VII. - Establecer clinicas, hospitales, guarderias infantiles, farmacias, centros
de convolecencia y vacacionales, así como escuelos de capacitación y demás esta
blecimientos para el cumplimiento de los
fines que le son propios, sin sujetarsea las condiciones, salvo las sanitarias,
que fijen las leyes y los reglamentos -respectivos para empresas privadas con -finalidades similares;

VIII .- Organizar sus dependencias.

II. - Difundir conocinientos y prácticasde previsión y Seguridad Social: I.- Expedir los reglamentos interio-res; y

XI. - Las dembs que le confieran estaley y sus reglamentos.

Si analisamos detenidamente cada una de sus focultades, finalidades y objetivos, podemos comparar el contenido de estas normas con los resultados materiales del mismo. Por ello nuestro comentario tan escaso; no obstante, las
prestaciones existentes así como los beneficios que otorga, han de modificarse al ritmo incesante de las nuevas necesidades producto de las transformaciones sociales que vivimos.

El contenido y alcance de este organisio cumple parte de los fines de la Seguridad Social: así las limita
ciones que éste tenga por iniciativa de la segunda, habrán de
ampliarlo hasta que sa logre la protección total, de todos los
seres humanos y aun aquellos que no posean un trabajo, por el
simple motivo de ser sujetos de tutela de la Seguridad Social.

#### CAPITULO IV

## CONCLUSIONES.

- I.- La aplicación de la Teoria Integral pretende la protección, tutela y reivindicación de la clase trabaja dora.
- II.- Los deportistas profesionales son trabajadores especiales, de conformidad con la Nueva Ley Federal del-Trabajo.
- III.- Los deportistas profesionales son trabajadores y por ello deben gozar de los beneficios que otorgan las disposiciones laborales.
- IV.- Son incompletas las disposiciones que reglamentan las relaciones de trabajo de los deportistas profesionales, especialmente en lo que se refiere a la de
  terminación del patrón, salario mínimo, causales derescisión y jornada de trabajo.
  - V.- Debe expedirse un reglomento que tutele, proteja y reivindique a los trabajadores del deporte, cuyo con
    tenido se adeche a los necesidodes de los deportis-tos profesionales.
  - VI.- Debe ampliarse el régimen de seguridad social para los deportistas profesionales, mediante la creaciónde nuevos organismos que satisfagan las necesidades-

de los mismos, adecubadose a las características especiales de su trabajo, primordialmente en lo que se
refiere al seguro de vida, indemnizaciones, pensiones y jubilaciones.

- VII. Debe ser la autoridad del trabajo competente, la que mediante los peritajes que estime convenientes, de-termine el grado de destreza, habilidad o capacidad de los deportistas profesionales.
- VIII. Debe establecerse una tabla general de salarios para los deportistos profesionales, en la que aquéllos sean proporcionales a las ganancias de las empresas- o clubs, que comprenda las distintas ramas del deporte y fije los diferentes grados de destreza, habilidad o capacidad en el desempeño del trabajo.

# BIBLIOGRAPIA.

Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho Mexicano del Traba-Jo, México D.F. 1970.

Costorena, J. Jesús. - Manuel del Derecho Obrero, México - D.F. 1973.

De La Cueva, Mario. - Derecho Mexicano del Trabajo, México-D.P. 1959.

González Diaz Lombardo, Francisco. - Introducción a los problemas de la Filosofia del Derecho, México D.F. 1956.

Morones Prieto, Ignacio.-Tésis Mexicanas de Seguridad So--cial, México D.F. 1970.

Desentis, Adolfo ET. Al. México y la Seguridad Social Tono 1. Néxico D.F. 1972.

Primer Congreso Internocional de Derecho del Deporte, Cd.-Universitaria, México, D.F. 1968.

Revisto de Seguridad Social, Buenos Aires Argentina, 1970.

Revista de Revistas. - Publicación Semanal de Excelsior, -- Wéxico D.F. enero-mayo 1974.

Diario \*El Sol de México\*. - Sección Deportiva. - enero-mayo 1974, México D.F.

Revista Mexicana del Trabajo. - Secretaria del Trabajo y -Previsión Social Tomo II números 2-3. - abril-sep., MéxicoD.F. 1972.

Revista Mexicana del Trabajo. - Secretaria del Trabajo y -Previsión Social Tomo III número 1 enero-marzo, México - D.F. 1973.

# LEGISLACION.

Constitución Política de los Estados Unidos Hexicanos.

Ley Federal del Trabajo.

Nueva Ley Federal del Trabajo.

Ley del Seguro Social

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.